



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2011 - 00461 - 00	Ordinario	EFRAIN SOLORZANO ROMERO	IORDAN IVAN OSPINA VARGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/08/2022	19/08/2022
2	008 - 2019 - 00618 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	NEOGLOBAL S. A. S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/08/2022	19/08/2022
3	009 - 2002 - 00891 - 01	Ejecutivo Mixto	MARTHA LUCIA DELGADO SALAMANCA	JORGE ELIECER TORRES NOVOA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/08/2022	19/08/2022
4	025 - 2019 - 00076 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	TECNOLOGIA AL DIA XXI SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/08/2022	19/08/2022
5	030 - 2017 - 00065 - 00	Ejecutivo Singular	EXPORTACIONES IMPORTACIONES ASESORIAS EXIMAS LIMITADA	DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/08/2022	19/08/2022
6	031 - 2010 - 00006 - 00	Abreviado	EL SURTIDOR DE DROGAS - DROGAS IBLA S.A	MYRIAM OSPINA SANABRIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/08/2022	19/08/2022
7	039 - 2012 - 00789 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION.	SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/08/2022	19/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-08-16 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MQANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)

36

Señor
 JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
 gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

JUZGADO INICIAL: 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
JUZGADO ORIGEN: 42 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
DEMANDANTE: EFRAIN SOLORZANO ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: IORDAN IVAN OSPINA VARGAS
EXPEDIENTE: 1110013103 001 2011 00461 00

LUIS HERNAN ORTEGA ROA, Abogado Titulado actuando en representación del actor, por medio del presente escrito, aporto liquidación crédito

Capital 2.185.000 exigible desde el día 16 de diciembre de 2014

CAPITAL	FECHA INICIAL MORA	FECHA FINAL MORA	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA ANUAL	INTERES DE MORA MENSUAL	NUMEROS DE DIAS LIQUIDADOS	TOTAL VALOR DE INTERESES
2,185,000.00	16/12/2014	31/12/2014	19.17%	28.76%	2.40%	15	26,179.03
2,185,000.00	1/1/2015	31/1/2015	19.21%	28.82%	2.40%	31	54,216.22
2,185,000.00	1/2/2015	28/2/2015	19.21%	28.82%	2.40%	28	48,969.49
2,185,000.00	1/3/2015	31/3/2015	19.21%	28.82%	2.40%	31	54,216.22
2,185,000.00	1/4/2015	30/4/2015	19.37%	29.06%	2.42%	30	52,904.31
2,185,000.00	1/5/2015	31/5/2015	19.37%	29.06%	2.42%	31	54,667.79
2,185,000.00	1/6/2015	30/6/2015	19.37%	29.06%	2.42%	30	52,904.31
2,185,000.00	1/7/2015	31/7/2015	19.26%	28.89%	2.41%	31	54,357.34
2,185,000.00	1/8/2015	31/8/2015	19.26%	28.89%	2.41%	31	54,357.34
2,185,000.00	1/9/2015	30/9/2015	19.26%	28.89%	2.41%	30	52,603.88
2,185,000.00	1/10/2015	31/10/2015	19.33%	29.00%	2.42%	31	54,554.90
2,185,000.00	1/11/2015	30/11/2015	19.33%	29.00%	2.42%	30	52,795.06
2,185,000.00	1/12/2015	31/12/2015	19.33%	29.00%	2.42%	31	54,554.90
2,185,000.00	1/1/2016	31/1/2016	19.68%	29.52%	2.46%	31	55,542.70
2,185,000.00	1/2/2016	29/2/2016	19.68%	29.52%	2.46%	29	51,959.30
2,185,000.00	1/3/2016	31/3/2016	19.68%	29.52%	2.46%	31	55,542.70
2,185,000.00	1/4/2016	30/4/2016	20.54%	30.81%	2.57%	30	56,099.88
2,185,000.00	1/5/2016	31/5/2016	20.54%	30.81%	2.57%	31	57,969.87
2,185,000.00	1/6/2016	30/6/2016	20.54%	30.81%	2.57%	30	56,099.88
2,185,000.00	1/7/2016	31/7/2016	21.34%	32.01%	2.67%	31	60,227.70
2,185,000.00	1/8/2016	31/8/2016	21.34%	32.01%	2.67%	31	60,227.70
2,185,000.00	1/9/2016	30/9/2016	21.34%	32.01%	2.67%	30	58,284.88
2,185,000.00	1/10/2016	31/10/2016	22.34%	33.51%	2.79%	31	63,050.00
2,185,000.00	1/11/2016	30/11/2016	22.34%	33.51%	2.79%	30	61,016.13
2,185,000.00	1/12/2016	31/12/2016	22.34%	33.51%	2.79%	31	63,050.00
2,185,000.00	1/1/2017	31/1/2017	22.34%	33.51%	2.79%	31	63,050.00
2,185,000.00	1/2/2017	28/2/2017	22.34%	33.51%	2.79%	28	56,948.38
2,185,000.00	1/3/2017	31/3/2017	22.34%	33.51%	2.79%	31	63,050.00
2,185,000.00	1/4/2017	30/4/2017	22.33%	33.50%	2.79%	30	60,988.81
2,185,000.00	1/5/2017	31/5/2017	22.33%	33.50%	2.79%	31	63,021.77

CAPITAL	FECHA INICIAL MORA	FECHA FINAL MORA	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA ANUAL	INTERES DE MORA MENSUAL	NUMEROS LIQUIDADOS	TOTAL VALOR DE INTERESES
2,185,000.00	1/6/2017	30/6/2017	22.33%	33.50%	2.79%	30	60,988.81
2,185,000.00	1/7/2017	31/7/2017	21.98%	32.97%	2.75%	31	62,033.97
2,185,000.00	1/8/2017	31/8/2017	21.98%	32.97%	2.75%	31	62,033.97
2,185,000.00	1/9/2017	30/9/2017	21.48%	32.22%	2.69%	30	58,667.25
2,185,000.00	1/10/2017	31/10/2017	21.15%	31.73%	2.64%	31	59,691.47
2,185,000.00	1/11/2017	30/11/2017	20.96%	31.44%	2.62%	30	57,247.00
2,185,000.00	1/12/2017	31/12/2017	20.77%	31.16%	2.60%	31	58,619.00
2,185,000.00	1/1/2018	31/1/2018	20.69%	31.04%	2.59%	31	58,393.21
2,185,000.00	1/2/2018	28/2/2018	21.01%	31.52%	2.63%	28	53,557.99
2,185,000.00	1/3/2018	31/3/2018	20.68%	31.02%	2.59%	31	58,364.99
2,185,000.00	1/4/2018	30/4/2018	20.48%	30.72%	2.56%	30	55,936.00
2,185,000.00	1/5/2018	31/5/2018	20.44%	30.66%	2.56%	31	57,687.64
2,185,000.00	1/6/2018	30/6/2018	20.28%	30.42%	2.54%	30	55,389.75
2,185,000.00	1/7/2018	31/7/2018	20.03%	30.05%	2.50%	31	56,530.50
2,185,000.00	1/8/2018	31/8/2018	19.94%	29.91%	2.49%	31	56,276.50
2,185,000.00	1/9/2018	30/9/2018	19.81%	29.72%	2.48%	30	54,106.06
2,185,000.00	1/10/2018	31/10/2018	19.63%	29.45%	2.45%	31	55,401.59
2,185,000.00	1/11/2018	30/11/2018	19.49%	29.24%	2.44%	30	53,232.06
2,185,000.00	1/12/2018	31/12/2018	19.40%	29.10%	2.43%	31	54,752.46
2,185,000.00	1/1/2019	31/1/2019	19.16%	28.74%	2.40%	31	54,075.11
2,185,000.00	1/2/2019	28/2/2019	19.70%	29.55%	2.46%	28	50,218.58
2,185,000.00	1/3/2019	31/3/2019	19.37%	29.06%	2.42%	31	54,667.79
2,185,000.00	1/4/2019	30/4/2019	19.32%	28.98%	2.42%	30	52,767.75
2,185,000.00	1/5/2019	31/5/2019	19.34%	29.01%	2.42%	31	54,583.12
2,185,000.00	1/6/2019	30/6/2019	19.30%	28.95%	2.41%	30	52,713.13
2,185,000.00	1/7/2019	31/7/2019	19.28%	28.92%	2.41%	31	54,413.78
2,185,000.00	1/8/2019	31/8/2019	19.32%	28.98%	2.42%	31	54,526.68
2,185,000.00	1/9/2019	30/9/2019	19.32%	28.98%	2.42%	30	52,767.75
2,185,000.00	1/10/2019	31/10/2019	19.10%	28.65%	2.39%	31	53,905.77
2,185,000.00	1/11/2019	30/11/2019	19.03%	28.55%	2.38%	30	51,975.69
2,185,000.00	1/12/2019	31/12/2019	18.91%	28.37%	2.36%	31	53,369.54
2,185,000.00	1/1/2020	31/1/2020	18.77%	28.16%	2.35%	31	52,974.41
2,185,000.00	1/2/2020	29/2/2020	19.06%	28.59%	2.38%	29	50,322.37
2,185,000.00	1/3/2020	31/3/2020	18.95%	28.43%	2.37%	31	53,482.43
2,185,000.00	1/4/2020	30/4/2020	18.69%	28.04%	2.34%	30	51,047.06
2,185,000.00	1/5/2020	31/5/2020	18.19%	27.29%	2.27%	31	51,337.49
2,185,000.00	1/6/2020	30/6/2020	18.12%	27.18%	2.27%	30	49,490.25
2,185,000.00	1/7/2020	31/7/2020	18.12%	27.18%	2.27%	31	51,139.93
2,185,000.00	1/8/2020	31/8/2020	18.29%	27.44%	2.29%	31	51,619.71
2,185,000.00	1/9/2020	30/9/2020	18.35%	27.53%	2.29%	30	50,118.44
2,185,000.00	1/10/2020	31/10/2020	18.09%	27.14%	2.26%	31	51,055.26
2,185,000.00	1/11/2020	30/11/2020	17.84%	26.76%	2.23%	30	48,725.50
2,185,000.00	1/12/2020	31/12/2020	17.46%	26.19%	2.18%	31	49,277.21
2,185,000.00	1/1/2021	31/1/2021	17.32%	25.98%	2.17%	31	48,882.09
2,185,000.00	1/2/2021	29/02/2021	17.54%	26.31%	2.19%	28	44,712.38
2,185,000.00	1/3/2021	31/3/2021	17.41%	26.12%	2.18%	31	49,136.10
2,185,000.00	1/4/2021	30/4/2021	17.31%	25.97%	2.16%	30	47,277.94
2,185,000.00	1/5/2021	31/5/2021	17.22%	25.83%	2.15%	31	48,599.86
2,185,000.00	1/6/2021	30/6/2021	17.21%	25.82%	2.15%	30	47,004.81

37

CAPITAL	FECHA INICIAL MORA	FECHA FINAL MORA	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA ANUAL	INTERES DE MORA MENSUAL	NUMEROS DE DIAS LIQUIDADOS	TOTAL VALOR DE INTERESES
2,185,000.00	1/7/2021	31/7/2021	17.18%	25.77%	2.15%	31	48,486.97
2,185,000.00	1/8/2021	31/8/2021	17.24%	25.86%	2.16%	31	48,656.31
2,185,000.00	1/9/2021	30/9/2021	17.19%	25.79%	2.15%	30	46,950.19
2,185,000.00	1/10/2021	31/10/2021	17.08%	25.62%	2.14%	31	48,204.74
2,185,000.00	1/11/2021	30/11/2021	17.27%	25.91%	2.16%	30	47,168.69
2,185,000.00	1/12/2021	31/12/2021	17.46%	26.19%	2.18%	31	49,277.21
2,185,000.00	1/1/2022	31/1/2022	17.66%	26.49%	2.21%	31	49,841.67
2,185,000.00	1/2/2022	29/02/2022	18.30%	27.45%	2.29%	29	48,315.81
2,185,000.00	1/3/2022	31/3/2022	18.47%	27.71%	2.31%	31	52,127.73
2,185,000.00	1/4/2022	30/4/2022	19.05%	28.58%	2.38%	30	52,030.31
2,185,000.00	1/5/2022	31/5/2022	19.71%	29.57%	2.46%	31	55,627.37
2,185,000.00	1/6/2022	30/6/2022	20.40%	30.60%	2.55%	30	55,717.50
2,185,000.00	1/7/2022	31/7/2022	21.28%	31.92%	2.66%	31	60,058.37

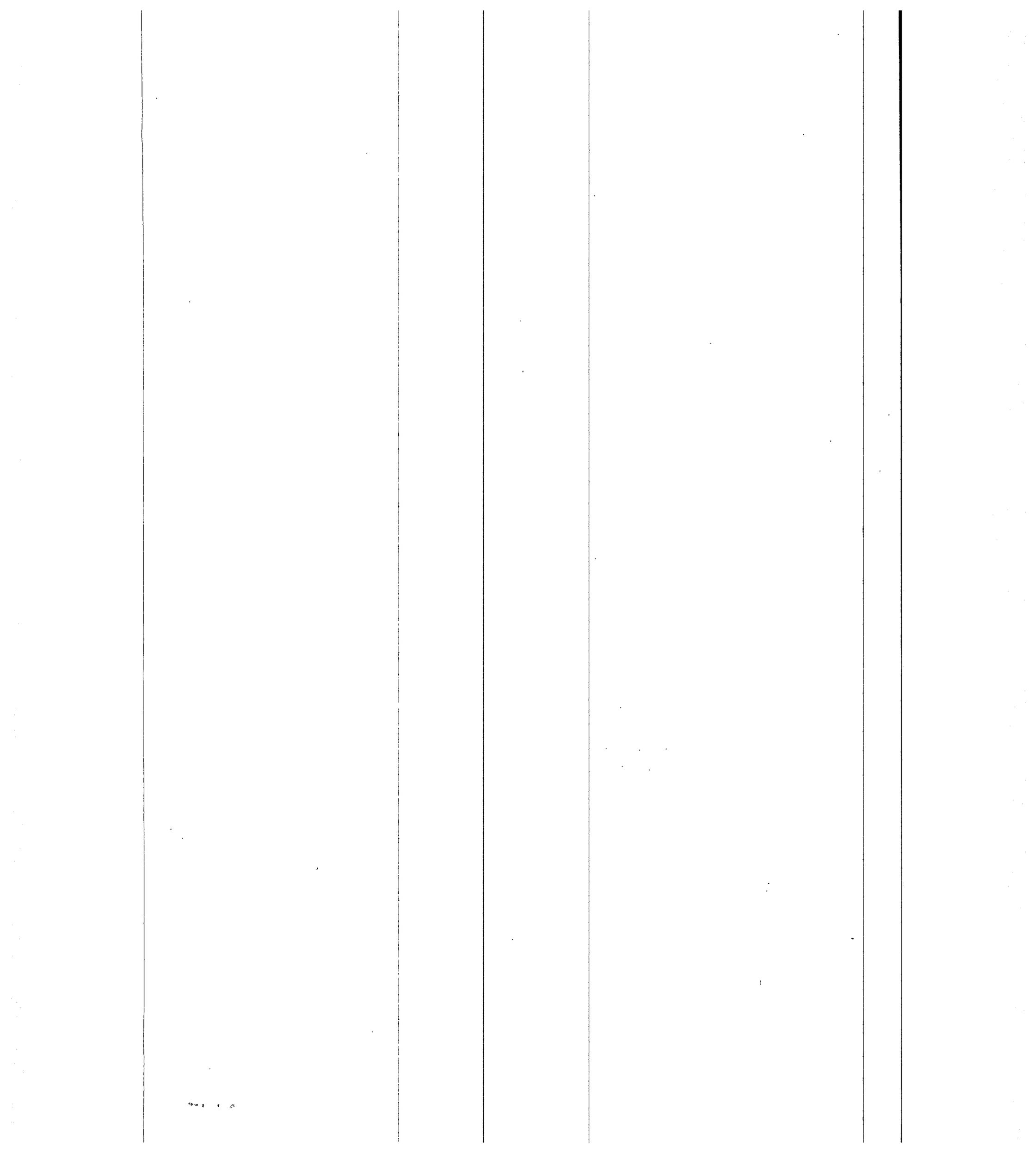
4,960,971.49

1-. Intereses moratorios liquidados desde el día 16 de diciembre de 2014 al 31 de julio de 2022.....\$ 4.960.971

2-. Capital insoluto\$ 2.185.000

Total liquidación\$ 7.154.971

LUIS HERNAN ORTEGA ROA
T.P. 186.757



RE: LIQUIDACION CREDITO - 1110013103 001 2011 00461 00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 13:50

Para: LUIS HERNAN ORTEGA ROA <lhor3010@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5358-2022, Entidad o Señor(a): LUIS HERNAN ORTEGA ROA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO//De: LUIS HERNAN ORTEGA ROA <lhor3010@gmail.com>Enviado: martes, 26 de julio de 2022 12:28//spb

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: LUIS HERNAN ORTEGA ROA <lhor3010@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de julio de 2022 12:28

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION CREDITO - 1110013103 001 2011 00461 00

Buena tarde

JUZGADO 1 CC DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

JUZGADO INICIAL: 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

JUZGADO ORIGEN: 42 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

DEMANDANTE: EFRAIN SOLORIZANO ROMERO Y OTROS

DEMANDADO: IORDAN IVAN OSPINA VARGAS

EXPEDIENTE: 1110013103 001 2011 00461 00

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5358-2022
Fecha Recibido	26-07-2022
Número de Folios	3
Quien Recepciono	SPB

Efrain Sol. Rom. / Alpe Sol. Rom. / 27-08-21

101-2611-461

En mi calidad de apoderado del actor, aporto memorial

LUIS HERNAN ORTEGA ROA

C.C. 79749929

3014147252

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
 TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 16-08-2022 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 17-08-2022
 y vence en: 19-08-2022
 El secretario

Señor
JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo EMPRESARIAL de
BANCO AV. VILLAS Vs.
NEOGLOBAL S.A.S Y GERMAN SALAZAR SOTO
RAD No. 2019-618
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en anexo adjunto me permito presentar la liquidación del crédito ejecutado, acorde al mandamiento de pago y sentencia proferida, la cual arrojó un valor total de \$162.097.927,18; así:

TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARE 2414260-3 (el pago registrado como abono corresponde a una subrogación del fondo nacional de garantías FNG)	\$50.923.759,00
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARE 2471859-3 (el pago registrado como abono corresponde a una subrogación del fondo nacional de garantías FNG)	\$53.290.958,90
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARE 2523294-0 (el pago registrado como abono corresponde a una subrogación del fondo nacional de garantías FNG)	\$57.883.209,28
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$162.097.927,18

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que establece: "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente", (Subrayado fuera del texto); la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada: ggsalazar@neoglobal.co y lr Ramirez@neoglobal.co, el cual había sido informado como canal digital en la demanda.

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s) antes indicado, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaria se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

En consecuencia, Señor Juez, díguese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.





TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2019-618	
DEMANDANTE	AV VILLAS	
DEMANDADO	NEOGLOBAL S.A.S Y GERMAN SALAZAR SOTO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

			DISTRIBUCION ABONOS										
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-11	2019-01-11	1	28,74	12.500.000,00	12.500.000,00	8.654,52	12.508.654,52	0,00	1.009.410,52	13.509.410,52	0,00	0,00	0,00
2019-01-12	2019-01-31	20	28,74	0,00	12.500.000,00	173.090,50	12.673.090,50	0,00	1.182.501,02	13.682.501,02	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-10	10	29,55	0,00	12.500.000,00	88.694,71	12.588.694,71	0,00	1.271.195,73	13.771.195,73	0,00	0,00	0,00
2019-02-11	2019-02-11	1	29,55	12.500.000,00	25.000.000,00	17.738,94	25.017.738,94	0,00	1.288.934,67	26.288.934,67	0,00	0,00	0,00
2019-02-12	2019-02-28	17	29,55	0,00	25.000.000,00	301.562,02	25.301.562,02	0,00	1.590.496,70	26.590.496,70	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-10	10	29,06	0,00	25.000.000,00	174.765,50	25.174.765,50	0,00	1.765.262,19	26.765.262,19	0,00	0,00	0,00
2019-03-11	2019-03-11	1	29,06	12.500.000,00	37.500.000,00	26.214,82	37.526.214,82	0,00	1.791.477,02	39.291.477,02	0,00	0,00	0,00
2019-03-12	2019-03-31	20	29,06	0,00	37.500.000,00	524.296,49	38.024.296,49	0,00	2.315.773,51	39.815.773,51	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-10	10	28,98	0,00	37.500.000,00	261.550,59	37.761.550,59	0,00	2.577.324,10	40.077.324,10	0,00	0,00	0,00
2019-04-11	2019-04-11	1	28,98	12.485.510,00	49.985.510,00	34.863,31	50.020.373,31	0,00	2.612.187,40	52.597.697,40	0,00	0,00	0,00
2019-04-12	2019-04-30	19	28,98	0,00	49.985.510,00	662.402,80	50.647.912,80	0,00	3.274.590,20	53.260.100,20	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	49.985.510,00	1.061.750,49	51.067.260,49	0,00	4.356.340,69	54.341.850,69	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	49.985.510,00	1.044.942,79	51.030.452,79	0,00	5.401.283,48	55.386.783,48	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	49.985.510,00	1.078.785,75	51.066.272,46	0,00	6.480.069,23	56.465.579,23	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	49.985.510,00	1.080.762,46	51.066.272,46	0,00	7.560.831,69	57.546.341,69	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	49.985.510,00	1.045.899,16	51.031.409,16	0,00	8.606.730,84	56.592.240,84	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	49.985.510,00	1.069.879,13	51.055.389,13	0,00	9.676.609,97	59.662.119,97	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	49.985.510,00	1.032.010,08	51.017.520,08	0,00	10.708.620,05	60.694.130,05	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	49.985.510,00	1.060.457,46	51.045.967,46	0,00	11.769.077,50	61.754.587,50	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-618
DEMANDANTE	AV VILLAS
DEMANDADO	NEOGLOBAL S.A.S Y GERMAN SALAZAR SOTO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	49.985.510,00	1.053.501,82	51.039.011,82	0,00	12.822.579,32	62.808.089,32	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	49.985.510,00	999.000,76	50.984.510,76	0,00	13.821.580,08	63.807.090,08	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-30	30	28,43	0,00	49.985.510,00	1.028.170,36	51.013.680,36	0,00	14.849.750,44	64.835.260,44	0,00	0,00	0,00
2020-03-31	2020-03-31	1	28,43	0,00	49.985.510,00	34.272,35	50.019.782,35	0,00	14.884.022,79	64.869.532,79	0,00	0,00	0,00
2020-03-31	2020-03-31	0	28,43	0,00	39.877.277,79	0,00	39.877.277,79	24.982.255,00	0,00	39.877.277,79	0,00	14.884.022,79	10.108.232,21
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	39.877.277,79	810.275,13	40.687.552,92	0,00	810.275,13	40.687.552,92	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	39.877.277,79	817.373,33	40.694.651,12	0,00	1.627.648,46	41.504.926,25	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	39.877.277,79	788.299,79	40.665.577,58	0,00	2.415.948,25	42.293.226,04	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	39.877.277,79	814.576,45	40.691.854,24	0,00	3.230.524,70	43.107.802,49	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	39.877.277,79	821.364,87	40.698.642,66	0,00	4.051.889,57	43.929.167,36	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	39.877.277,79	797.184,71	40.674.462,50	0,00	4.849.074,28	44.726.352,07	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	39.877.277,79	813.377,09	40.690.654,88	0,00	5.662.451,37	45.539.729,16	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	39.877.277,79	777.450,87	40.654.728,66	0,00	6.439.902,24	46.317.180,03	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	39.877.277,79	788.092,18	40.665.369,97	0,00	7.227.994,42	47.105.272,21	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	39.877.277,79	782.447,88	40.659.725,47	0,00	8.010.442,10	47.887.719,89	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	39.877.277,79	714.734,69	40.592.012,48	0,00	8.725.176,79	48.602.454,58	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	39.877.277,79	786.077,37	40.663.355,16	0,00	9.511.254,16	49.388.531,95	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	39.877.277,79	756.816,91	40.634.094,70	0,00	10.268.071,08	50.145.348,87	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	39.877.277,79	778.410,14	40.655.687,93	0,00	11.046.481,21	50.923.759,00	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-618
DEMANDANTE	AV VILLAS
DEMANDADO	NEOGLOBAL S.A.S Y GERMAN SALAZAR SOTO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$39.877.277,79
SALDO INTERESES \$11.046.481,21

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$1.000.756,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$50.923.759,00

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$24.992.255,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES





TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2019-0618	
DEMANDANTE	AV VILLAS	
DEMANDADO	NEOGLOBAL S.A.S Y GERMAN SALAZAR SOTO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ⁿ (Períodos/DíasPeríodo))-1	

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-31	2018-12-31	1	29,10	6.666.667,00	6.666.667,00	4.666,79	6.671.333,79	0,00	2.104.192,79	8.770.859,79	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-30	30	28,74	0,00	6.666.667,00	138.472,40	6.805.139,40	0,00	2.242.665,19	8.909.332,19	0,00	0,00	0,00
2019-01-31	2019-01-31	1	28,74	6.666.667,00	13.333.334,00	9.231,49	13.342.565,49	0,00	2.251.896,68	15.585.230,68	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-27	27	29,55	0,00	13.333.334,00	255.440,78	13.588.774,78	0,00	2.507.337,47	15.840.671,47	0,00	0,00	0,00
2019-02-28	2019-02-28	1	29,55	6.666.667,00	20.000.001,00	14.191,15	20.014.192,15	0,00	2.521.528,62	22.521.529,62	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-30	30	29,06	0,00	20.000.001,00	419.437,21	20.419.438,21	0,00	2.940.965,84	22.940.966,84	0,00	0,00	0,00
2019-03-31	2019-03-31	1	29,06	6.666.667,00	26.666.668,00	18.641,65	26.685.309,65	0,00	2.959.607,49	29.626.275,49	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-29	29	28,98	0,00	26.666.668,00	539.375,46	27.206.043,46	0,00	3.498.982,95	30.165.650,95	0,00	0,00	0,00
2019-04-30	2019-04-30	1	28,98	6.666.667,00	33.333.335,00	23.248,94	33.356.583,94	0,00	3.522.231,89	36.855.566,89	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-30	30	29,01	0,00	33.333.335,00	698.105,88	34.031.440,88	0,00	4.220.337,78	37.553.672,78	0,00	0,00	0,00
2019-05-31	2019-05-31	1	29,01	6.666.667,00	40.000.002,00	27.924,24	40.027.926,24	0,00	4.248.262,01	44.248.264,01	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-29	29	28,95	0,00	40.000.002,00	808.323,39	40.808.325,39	0,00	5.056.585,40	45.056.587,40	0,00	0,00	0,00
2019-06-30	2019-06-30	1	28,95	6.666.667,00	46.666.669,00	32.518,76	46.699.187,76	0,00	5.089.104,15	51.755.773,15	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-30	30	28,92	0,00	46.666.669,00	974.669,63	47.641.338,63	0,00	6.063.773,79	52.730.442,79	0,00	0,00	0,00
2019-07-31	2019-07-31	1	28,92	6.661.572,00	53.328.241,00	37.126,72	53.365.367,72	0,00	6.100.900,51	59.429.141,51	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	53.328.241,00	1.153.037,37	54.481.278,37	0,00	7.253.937,88	60.582.178,88	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	53.328.241,00	1.115.842,62	54.444.083,62	0,00	8.369.780,50	61.698.021,50	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	53.328.241,00	1.141.426,23	54.469.667,23	0,00	9.511.206,72	62.839.447,72	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	53.328.241,00	1.101.024,72	54.429.265,72	0,00	10.612.231,44	63.940.472,44	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2019-0618	
DEMANDANTE	AV VILLAS	
DEMANDADO	NEOGLOBAL S.A.S Y GERMAN SALAZAR SOTO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ⁿ (Periodos/DiasPeriodo))-1	

			DISTRIBUCION ABONOS										
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	53.328.241,00	1.131.374,49	54.459.615,49	0,00	11.743.605,93	65.071.846,93	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	53.328.241,00	1.123.953,70	54.452.194,70	0,00	12.867.559,63	66.195.800,63	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	53.328.241,00	1.065.807,93	54.394.048,93	0,00	13.933.367,56	67.261.608,56	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-30	30	28,43	0,00	53.328.241,00	1.096.928,23	54.425.169,23	0,00	15.030.295,79	68.358.536,79	0,00	0,00	0,00
2020-03-31	2020-03-31	1	28,43	0,00	53.328.241,00	36.564,27	53.364.805,27	0,00	15.066.860,07	68.395.101,07	0,00	0,00	0,00
2020-03-31	2020-03-31	0	28,43	0,00	41.730.980,07	0,00	41.730.980,07	26.664.121,00	0,00	41.730.980,07	0,00	15.066.860,07	11.597.260,93
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	41.730.980,07	847.940,91	42.578.920,98	0,00	847.940,91	42.578.920,98	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	41.730.980,07	855.369,07	42.586.349,14	0,00	1.703.309,98	43.434.290,05	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	41.730.980,07	824.944,04	42.555.924,11	0,00	2.528.254,03	44.259.234,09	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	41.730.980,07	852.442,18	42.583.422,25	0,00	3.380.696,21	45.111.676,27	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	41.730.980,07	859.546,16	42.590.526,23	0,00	4.240.242,37	45.971.222,43	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	41.730.980,07	834.241,99	42.585.222,05	0,00	5.074.484,35	46.805.464,42	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	41.730.980,07	851.187,07	42.582.167,14	0,00	5.925.671,42	47.656.651,49	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	41.730.980,07	813.590,81	42.544.570,88	0,00	6.739.262,23	48.470.242,30	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	41.730.980,07	824.726,79	42.555.706,85	0,00	7.563.989,02	49.294.969,08	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	41.730.980,07	818.819,89	42.549.799,96	0,00	8.382.808,91	50.113.788,98	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	41.730.980,07	747.959,26	42.478.939,33	0,00	9.130.768,17	50.861.748,24	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	41.730.980,07	822.618,31	42.553.598,38	0,00	9.953.386,49	51.684.366,55	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	41.730.980,07	791.997,68	42.522.977,75	0,00	10.745.384,17	52.476.364,23	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2019-0618		
DEMANDANTE	AV VILLAS		
DEMANDADO	NEOGLOBAL S.A.S Y GERMAN SALAZAR SOTO		
TASA APLICADA	((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	41.730.980,07	814.594,67	42.545.574,74	0,00	11.558.978,84	53.290.958,90	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2019-0618	
DEMANDANTE	AV VILLAS	
DEMANDADO	NEOGLOBAL S.A.S Y GERMAN SALAZAR SOTO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$41.730.980,07
SALDO INTERESES \$11.559.978,84

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$2.099.526,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$53.290.958,90

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$26.664.121,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

63





TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	02019-0618		
DEMANDANTE	AV VILLAS		
DEMANDADO	NEOGLOBAL S.A.S Y GERMAN SALAZAR SOTO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-07	2019-01-07	1	28.74	5.416.667,00	5.416.667,00	3.750,29	5.420.417,29	0,00	2.992.300,29	8.408.967,29	0,00	0,00	0,00
2019-01-08	2019-01-31	24	28.74	0,00	5.416.667,00	90.007,06	5.506.674,06	0,00	3.082.307,36	8.498.974,36	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-06	6	29.55	0,00	5.416.667,00	23.060,63	5.439.727,63	0,00	3.105.367,98	8.522.034,98	0,00	0,00	0,00
2019-02-07	2019-02-07	1	29.55	5.416.667,00	10.833.334,00	7.686,88	10.841.020,88	0,00	3.113.054,86	13.946.386,86	0,00	0,00	0,00
2019-02-08	2019-02-28	21	29.55	0,00	10.833.334,00	161.424,39	10.994.758,39	0,00	3.274.479,25	14.107.813,25	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-06	6	29.06	0,00	10.833.334,00	45.439,03	10.878.773,03	0,00	3.319.918,28	14.153.252,28	0,00	0,00	0,00
2019-03-07	2019-03-07	1	29.06	5.416.667,00	16.250.001,00	11.359,76	16.261.360,76	0,00	3.331.278,04	19.581.279,04	0,00	0,00	0,00
2019-03-08	2019-03-31	24	29.06	0,00	16.250.001,00	272.634,19	16.522.635,19	0,00	3.603.912,23	19.853.913,23	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-06	6	28.98	0,00	16.250.001,00	68.003,16	16.318.004,16	0,00	3.671.915,39	19.921.916,39	0,00	0,00	0,00
2019-04-07	2019-04-07	1	28.98	5.416.667,00	21.666.668,00	15.111,81	21.681.779,81	0,00	3.687.027,20	25.353.695,20	0,00	0,00	0,00
2019-04-08	2019-04-30	23	28.98	0,00	21.666.668,00	347.571,69	22.014.239,69	0,00	4.034.598,89	25.701.266,89	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-06	6	29.01	0,00	21.666.668,00	90.753,77	21.757.421,77	0,00	4.125.352,65	25.792.020,65	0,00	0,00	0,00
2019-05-07	2019-05-07	1	29.01	5.416.667,00	27.083.335,00	18.907,03	27.102.242,03	0,00	4.144.259,69	31.227.594,69	0,00	0,00	0,00
2019-05-08	2019-05-31	24	29.01	0,00	27.083.335,00	453.768,83	27.537.103,83	0,00	4.598.028,52	31.681.363,52	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-06	6	28.95	0,00	27.083.335,00	113.234,96	27.196.569,96	0,00	4.711.263,48	31.794.598,48	0,00	0,00	0,00
2019-06-07	2019-06-07	1	28.95	5.416.667,00	32.500.002,00	22.646,99	32.522.648,99	0,00	4.733.910,47	37.233.912,47	0,00	0,00	0,00
2019-06-08	2019-06-30	23	28.95	0,00	32.500.002,00	520.880,81	33.020.862,81	0,00	5.254.791,28	37.754.793,28	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-06	6	28.92	0,00	32.500.002,00	135.757,56	32.635.759,56	0,00	5.390.548,83	37.890.550,83	0,00	0,00	0,00
2019-07-07	2019-07-07	1	28.92	5.416.667,00	37.916.669,00	26.397,30	37.943.066,30	0,00	5.416.946,14	43.333.615,14	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	02019-0618
DEMANDANTE	AV VILLAS
DEMANDADO	NEOGLOBAL S.A.S Y GERMAN SALAZAR SOTO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-08	2019-07-31	24	28,92	0,00	37.916.669,00	633.535,27	38.550.204,27	0,00	6.050.481,41	43.967.150,41	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-06	6	28,98	0,00	37.916.669,00	158.674,03	38.075.343,03	0,00	6.209.155,44	44.125.824,44	0,00	0,00	0,00
2019-08-07	2019-08-07	1	28,98	5.416.667,00	43.333.336,00	30.223,63	43.363.559,63	0,00	6.239.379,06	49.572.715,06	0,00	0,00	0,00
2019-08-08	2019-08-31	24	28,98	0,00	43.333.336,00	725.367,00	44.058.703,00	0,00	6.964.746,07	50.298.082,07	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-06	6	28,98	0,00	43.333.336,00	181.341,75	43.514.677,75	0,00	7.146.087,82	50.479.423,82	0,00	0,00	0,00
2019-09-07	2019-09-07	1	28,98	5.416.667,00	48.750.003,00	34.001,58	48.784.004,58	0,00	7.180.089,40	55.930.092,40	0,00	0,00	0,00
2019-09-08	2019-09-18	11	28,98	0,00	48.750.003,00	374.017,36	49.124.020,36	0,00	7.554.106,76	56.304.109,76	0,00	0,00	0,00
2019-09-19	2019-09-19	1	28,98	10.833.330,00	59.583.333,00	41.557,48	59.624.890,48	0,00	7.595.664,24	67.178.997,24	0,00	0,00	0,00
2019-09-20	2019-09-30	11	28,98	0,00	59.583.333,00	457.132,30	60.040.465,30	0,00	8.052.796,54	67.636.129,54	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	59.583.333,00	1.275.308,87	60.858.641,87	0,00	9.328.105,41	68.911.438,41	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	59.583.333,00	1.230.168,50	60.813.501,50	0,00	10.558.273,92	70.141.606,92	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	59.583.333,00	1.264.078,13	60.847.411,13	0,00	11.822.352,04	71.405.685,04	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	59.583.333,00	1.255.786,92	60.839.119,92	0,00	13.078.138,96	72.661.471,96	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	59.583.333,00	1.190.821,00	60.774.154,00	0,00	14.268.959,96	73.852.292,96	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-30	30	28,43	0,00	59.583.333,00	1.225.591,52	60.808.924,52	0,00	15.494.551,48	75.077.884,48	0,00	0,00	0,00
2020-03-31	2020-03-31	1	28,43	0,00	59.583.333,00	40.853,05	59.624.186,05	0,00	15.535.404,53	75.118.737,53	0,00	0,00	0,00
2020-03-31	2020-03-31	0	28,43	0,00	45.327.070,53	0,00	45.327.070,53	29.791.667,00	0,00	45.327.070,53	0,00	15.535.404,53	14.256.262,47
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	45.327.070,53	921.010,66	46.248.081,19	0,00	921.010,66	46.248.081,19	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	45.327.070,53	925.078,93	46.256.149,46	0,00	1.850.089,59	47.177.160,12	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	02019-0618		
DEMANDANTE	AV VILLAS		
DEMANDADO	NEOGLOBAL S.A.S Y GERMAN SALAZAR SOTO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	45.327.070,53	896.032,08	46.223.102,61	0,00	2.746.121,67	48.073.192,20	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	45.327.070,53	925.899,82	46.252.970,34	0,00	3.672.021,48	48.999.092,01	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	45.327.070,53	933.615,97	46.260.686,50	0,00	4.605.637,45	49.932.707,98	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	45.327.070,53	906.131,25	46.233.201,78	0,00	5.511.768,71	50.838.839,24	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	45.327.070,53	924.536,55	46.251.607,08	0,00	6.436.305,26	51.763.375,79	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	45.327.070,53	883.700,50	46.210.771,03	0,00	7.320.005,76	52.647.076,29	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	45.327.070,53	895.796,10	46.222.866,63	0,00	8.215.801,86	53.542.872,39	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	45.327.070,53	889.380,19	46.216.450,72	0,00	9.105.182,05	54.432.252,58	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	45.327.070,53	812.413,28	46.139.483,80	0,00	9.917.595,33	55.244.665,86	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	45.327.070,53	883.505,93	46.220.576,46	0,00	10.811.101,26	56.138.171,79	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	45.327.070,53	860.246,63	46.187.317,15	0,00	11.671.347,89	56.998.418,42	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	45.327.070,53	884.790,87	46.211.861,40	0,00	12.556.138,75	57.883.209,28	0,00	0,00	0,00

1-910





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	02019-0618
DEMANDANTE	AV VILLAS
DEMANDADO	NEOGLOBAL S.A.S Y GERMAN SALAZAR SOTO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Perfodos/DiasPerfodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$45.327.070,53
SALDO INTERESES \$12.556.138,75

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$2.988.550,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$57.883.209,28

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$29.791.667,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

199



13 folios
[Handwritten signature]

Re: -LIQUIDACION CREDITO NUMERO 2019-618

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Lun 31/05/2021 4:58 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (367 KB)

LIQUIDACION PARA PRESENTAR.pdf;

Cordial saludo;

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar que la liquidación de crédito a tener en cuenta, sea la remitida en la presente respuesta. Favor omitir la que fue aportada el día de hoy a las 7:02 am.

Agradezco su colaboración.

El lun, 31 de may. de 2021 a la(s) 12:14, Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Acuso recibido

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 7:02 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ggsalazar@neoglobal.co <ggsalazar@neoglobal.co>; lramirez@neoglobal.co <lramirez@neoglobal.co>

Asunto: -LIQUIDACION CREDITO NUMERO 2019-618

Buen día, Cordial saludo.

Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte actora, conforme a lo establecido en el art 446 CGP me permito adjuntar la liquidación de crédito al proceso en referencia para su respectivo trámite.

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTÁ
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

209
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Asistente Administrativo Grado 7 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., deja constancia que:

A los quince (15) días del mes de julio de 2022, dentro del proceso con radicación No. 11001310300820190061800, se procedió a dar reparto de forma manual y aleatoria, conforme a la autorización impartida por el Comité de Jueces de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., fechada 12 de julio de 2022, correspondiéndole el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Lo anterior para los fines pertinentes.

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Asistente Administrativo Grado 7

Ramona de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16-08-2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 416
del 17-08-2022 C. G. P. el cual corre a partir del
y vence en: 19-08-2022
El secretario

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA:

Proceso:	EJECUTIVO -
Demandante:	MARTHA LUCIA DELGADO SALAMANCA
Demandado	JOSE MANUEL TORRES C.C. 19.168.780 & OTRA.
Numero de proceso:	110013103009 2002 00 891 01

ASUNTO: RECURSO CONTRA AUTO DE 1 DE AGOSTO DE 2022

MANUEL ALEJANDRO HERRERA TÉLLEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando en mi calidad de apoderado del demandado, el señor **JOSE MANUEL TORRES NOVOA**, muy respetuosamente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto fechado el día 1 de agosto de 2022 notificado por estado del 2 de agosto del mismo año, solicitando que la medida cautelar sea revocada por cuanto constituye un abuso del derecho, por el monto de los bienes sujeto de esta medida, teniendo en cuenta que estos predios exceden en varios múltiplos los valores supuestamente adeudados, constituyendo por esta línea un abuso del derecho a la luz del artículo 95 constitucional, 599 Y 600 del C.C. en su lugar muy respetuosamente solicito se sirva limitar la medida cautelar a uno solo de los inmuebles, por cuanto lo contrario deviene en un perjuicio injustificado para mi representado al tener esos inmuebles fuera del comercio.

Adicionalmente porque la garantía de pago sigue estando atendida con la práctica de una sola de las medidas ordenadas, por lo que se torna temeraria la solicitud hecha por el accionante de embargo sobre este número plural de inmuebles, no siendo necesario, lo contrario evitaría perjuicios que deliberadamente podría estar causando ejecutante a mi mandante.

De otra parte, solicito muy comedidamente al Despacho se sirva fijar caución al ejecutante por el valor del monto a embargar de MIL MILLONES DE PESOS

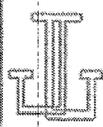
(\$1000.000.000) en prevención de los perjuicios que esta medida le cause a mi poderdante, de conformidad con el artículo 603 del C.G.P.

Atentamente,



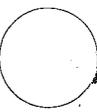
MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ
C.C. 79.627.523 de Bogotá
T.P. 171.600 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 18 No. 34 - 16, Piso 3°, Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C.
PBX: 2328558 CEL: 3114442182 E-mail: servicioalcliente@sojuristicacolombia.com
Página Web: www.sojuristicacolombia.com

 **SOJURDICA**
Colombia

9-2007-891. 7

198



RV: RECURSO CONTRA AUTO DE 1 DE AGOSTO DE 2022

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/08/2022 8:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

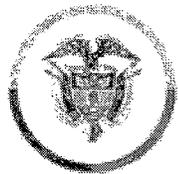
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos remitir el presente correo para su trámite correspondiente.

Atentamente:

Área constitucional



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA:	
RADICADO	575477
Fecha Recibida	8 Agosto 22
Número de Folios	2
Quien Recepcionó	[Signature]

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 16:38

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO CONTRA AUTO DE 1 DE AGOSTO DE 2022

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: NOTIFICACIONES SOJURIDICA <notificacionessojuridica@gmail.com>
Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 16:37
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO CONTRA AUTO DE 1 DE AGOSTO DE 2022

Señores
JUZGADO PRIMERO (1) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso:	EJECUTIVO -
Demandante:	MARTHA LUCIA DELGADO SALAMANCA
Demandado	JOSE MANUEL TORRES C.C. 19.168.780 & OTRA.
Numero de proceso:	110013103009 2002 00 891 01

ASUNTO: RECURSO CONTRA AUTO DE 1 DE AGOSTO DE 2022

Cordialmente,

MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ

SOJURIDICA COLOMBIA SAS

NIT 901.916.177-3

Carrera 18 No. 34 - 16, Piso 3, Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C. - Colombia

Tel: 2328558 - 3214260001

"Generamos confianza porque trabajamos bien"

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 16-08-2022 se fija el presente traslado
del 319 conforme a lo dispuesto en el Art. 17-08-2022
C. G. P. el cual corre a partir del 19-08-2022
y vence en: 19-08-2022
El secretario.

DEICY LONDOÑO ROJAS
ABOGADA

Señor:
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E S. D.

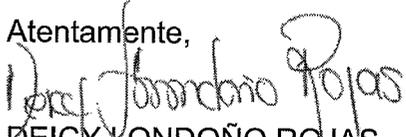
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: TECNOLOGIA AL DIA XXI S.A.S.
RADICACIÓN: 11001310302520190007600

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DEICY LONDOÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D. C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.381 de Bogotá D. C, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 149.847 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio del presente escrito y de la manera mas respetuosa me permito aportar al despacho liquidación del crédito. Lo anterior para los fines respectivos

Agradezco su atención y gestión

Atentamente,



DEICY LONDOÑO ROJAS
C.C. No. 52.539.381 de Bogotá
T.P No. 149.847 del C. S de la J.

Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831 Tel 5601345 - 312- 3729449
Bogotá, D.C., Colombia
Email: dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com



LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO



TECNOLOGIA AL DIA XXI	IDENTIFICACION 900.443.436	CONSECUTIVO BOG-012
-----------------------	-------------------------------	------------------------

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	4/02/2022
FECHA INICIO MORA	1/11/2018
FECHA CORTE	4/02/2022
DIAS LIQUIDADOS	1,192
TOTAL RECONOCIDO	\$ 273,097,995.00
ABONO CAPITAL	\$ (109,683,361.00)
INTERESES DE MORA	\$ 122,920,930.00
TOTAL	\$ 286,335,564.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 248,342,591.00
INTERESES DE MORA	\$ 24,755,404.00
INTERESES CORRIENTES	
GASTOS	
TOTAL	\$ 273,097,995.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
1/11/2018	30/11/2018	30	28.97%	\$ -	\$ 248,342,591.00	\$ 24,755,404.00	\$ -	\$ -	\$ 273,097,995.00	Reconocido en mandamiento de pago
1/12/2018	31/12/2018	31	28.83%	\$ -	\$ 248,342,591.00	\$ 5,266,920.00			\$ 278,364,915.00	
1/01/2019	31/01/2019	31	28.47%	\$ -	\$ 248,342,591.00	\$ 5,419,234.00			\$ 283,784,149.00	
1/02/2019	28/02/2019	28	29.28%	\$ -	\$ 248,342,591.00	\$ 5,359,373.00			\$ 289,143,522.00	
1/03/2019	31/03/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 248,342,591.00	\$ 4,962,188.00			\$ 294,105,710.00	
1/04/2019	4/04/2019	4	28.79%	\$ 109,683,361.00	\$ 138,659,230.00	\$ 431,071.47			\$ 299,518,310.00	ABONO FNG
5/04/2019	30/04/2019	26	28.79%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,801,964.53			\$ 193,067,985.00	
1/05/2019	31/05/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 3,022,066.00			\$ 196,090,051.00	
1/06/2019	30/06/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,924,580.00			\$ 199,014,631.00	
1/07/2019	31/07/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 3,022,066.00			\$ 202,036,697.00	
1/08/2019	31/08/2019	31	28.79%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 3,022,066.00			\$ 205,058,763.00	
1/09/2019	30/09/2019	30	28.79%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,924,580.00			\$ 207,983,343.00	
1/10/2019	31/10/2019	31	28.46%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,991,407.00			\$ 210,974,750.00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28.36%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,885,910.00			\$ 213,860,660.00	
1/12/2019	31/12/2019	31	28.18%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,965,336.00			\$ 216,825,996.00	
1/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,963,476.00			\$ 219,789,472.00	
1/02/2020	29/02/2020	29	28.40%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,793,193.00			\$ 222,582,665.00	
1/03/2020	31/03/2020	31	28.28%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,974,667.00			\$ 225,557,332.00	
1/04/2020	30/04/2020	30	27.89%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,843,490.00			\$ 228,400,822.00	
1/05/2020	31/05/2020	31	27.14%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,867,996.00			\$ 231,268,818.00	
1/06/2020	30/06/2020	30	27.03%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,765,460.00			\$ 234,034,278.00	
1/07/2020	31/07/2020	31	27.03%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,857,642.00			\$ 236,891,920.00	
1/08/2020	31/08/2020	31	27.29%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,882,070.00			\$ 239,773,990.00	
1/09/2020	30/09/2020	30	27.38%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,797,290.00			\$ 242,571,280.00	
1/10/2020	31/10/2020	31	26.99%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,853,891.00			\$ 245,425,171.00	
1/11/2020	30/11/2020	30	26.61%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,727,180.00			\$ 248,152,351.00	
1/12/2020	31/12/2020	31	26.04%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,764,177.00			\$ 250,916,528.00	
1/01/2021	31/01/2021	31	25.83%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,744,244.00			\$ 253,660,772.00	
1/02/2021	28/02/2021	28	26.16%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,506,952.00			\$ 256,167,724.00	
1/03/2021	31/03/2021	31	25.97%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,757,543.00			\$ 258,925,267.00	
1/04/2021	30/04/2021	30	25.82%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,654,820.00			\$ 261,580,087.00	
1/05/2021	31/05/2021	31	25.68%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,730,015.00			\$ 264,310,102.00	
1/06/2021	30/06/2021	30	25.62%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,641,950.00			\$ 266,952,052.00	
1/07/2021	31/07/2021	31	25.62%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,724,311.00			\$ 269,676,363.00	
1/08/2021	31/08/2021	31	25.71%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,732,867.00			\$ 272,409,230.00	
1/09/2021	30/09/2021	30	25.64%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,638,260.00			\$ 275,047,490.00	
1/10/2021	31/10/2021	31	25.47%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,710,020.00			\$ 277,757,510.00	
1/11/2021	30/11/2021	30	25.76%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,649,300.00			\$ 280,406,810.00	
1/12/2021	31/12/2021	31	26.04%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,764,177.00			\$ 283,170,987.00	
1/01/2022	31/01/2022	31	26.34%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 2,792,573.00			\$ 285,963,560.00	
1/02/2022	4/02/2022	4	27.30%	\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 372,004.00			\$ 286,335,564.00	
TOTAL LIQUIDACION				\$ -	\$ 138,659,230.00	\$ 147,676,334.00	\$ -	\$ -	\$ 286,335,564.00	

34



35

RV: Aporta liquidación del crédito - Banco de Occidente SA vs Tecnología al Día XXI SAS 2019 - 76

DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

Mar 22/03/2022 10:42 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (261 KB)

Aporta liquidación del credito.pdf; liquidación - TECNOLOGIA AL DIA XXI.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente y de la manera más respetuosa me permito remitir nuevamente el memorial aportando liquidación del crédito, el cual no se ha tenido en cuenta

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente,

Deicy Londoño Rojas
Abogada
Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831
Tel 7479843 - 312- 3729449
Bogotá, D.C., Colombia

De: DEICY LONDOÑO ROJAS**Enviado:** miércoles, 9 de febrero de 2022 15:12**Para:** Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Aporta liquidación del crédito - Banco de Occidente SA vs Tecnología al Día XXI SAS 2019 - 76

Cordial saludo,

Por medio del presente y de la manera más respetuosa me permito remitir memorial aportando liquidación del credito.

Quedo atenta a su respuesta

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DE ESTE CORREO Y SUS ANEXOS

Cordialmente,

Deicy Londoño Rojas
Abogada
Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831
Tel 7479843 - 312- 3729449
Bogotá, D.C., Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Asistente Administrativo Grado 7 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., deja constancia que:

A los quince (15) días del mes de julio de 2022, dentro del proceso con radicación No. 11001310302520190007600, se procedió a dar reparto de forma manual y aleatoria, conforme a la autorización impartida por el Comité de Jueces de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., fechada 12 de julio de 2022, correspondiéndole el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Lo anterior para los fines pertinentes.

ANDRÉS CAMILO GONZALEZ SALINAS
Asistente Administrativo Grado 7

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
 TRASLADO ART. 410 C. G. P.
 En la fecha 16-08-2022 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 406 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 17-08-2022
 y vence en: 19-08-2022
 El secretario _____

T 93035 ca

y vence en: _____
 El secretario _____



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j07fejccblta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

E.S.D

Ref. proceso No. 110013 1030 030 2017 00065 00

ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado de la señora **FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA**, por medio del presente acudo a su despacho con el objeto de interponer recurso de **reposición y en subsidio de apelación**, contra su auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual su despacho resolvió negar la prosperidad del incidente de oposición a la diligencia de secuestro que fueron decretadas mediante los despachos comisorios No. 1179 y 273, recurso que tiene los siguientes,

OBJETIVOS:

1. Que se reponga en el sentido de revocar la auto materia de impugnación, por contener absolutas vías de hecho.
2. Que, como consecuencia de ello, su despacho se sirva reponer en el sentido de conceder la oposición en los términos del artículo 596 del C. G. P.
3. Que, una vez admitida la oposición a la diligencia de secuestro, se proceda a dejar sin validez las actuaciones o diligencias de secuestro efectuadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra, Cundinamarca.
4. Que como consecuencia de lo anterior y por estar demostrado, se le reconozca la calidad de poseedora a la señora **FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA**.

SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN:

Su despacho argumenta en el numeral tercero (3) de las consideraciones, que la señora **FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS**, no demostró la calidad que aduce ostentar, porque las pruebas documentales no datan de años anteriores a 2019, y seguidamente en el numeral cuarto (4) argumenta que las pruebas no tienen el resorte suficiente para acreditar la calidad de la opositora, argumentación que realiza este Despacho y que es



totalmente contrario a lo dispuesto en el artículo 309 del C. G. P. numeral 2 que dispone que: **"Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba si quiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias."**

- 1- Debo señalar, en forma respetuosa que se encuentra absolutamente equivocado el señor juez, teniendo en cuenta que el artículo 309 del C. G. P. establece que podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentre la cosa; la norma en ningún momento le impone al opositor que debe demostrar o acreditar un mínimo de tiempo de la posesión y mucho menos establece un tiempo determinado para demostrar la posesión de mejoras, por lo que no tiene fundamento legal las motivaciones por las cuales se niega la prosperidad del incidente de oposición, ya que no se motiva tal resolución en fundamentos legales y mucho menos constitucionales. Es de anotar que la señora **FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS**, quien es una persona de la tercera edad y que se encuentra enferma, si demostró documentalmente el modo, tiempo y lugar donde ha venido ejerciendo como poseedora de las mejoras.
- 2- Además, la señora **FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS**, le solicitó en la oposición que se tomaran testimonios, inclusive el de ella, para demostrar la posesión que ostenta de las mejoras, sin que usted se haya referido a las solicitudes realizadas por mi representada.
- 3- Igualmente su despacho no ha hecho ninguna diligencia judicial tendiente a desvirtuar con testimonios o documentos que la señora **FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS**, no es poseedora de las mejoras que se encuentran dentro del predio la Parcela 22 Vda Pilones, casa blanca, del Municipio de Quebradanegra, Cundinamarca, por lo que mal podría argumentar que no es poseedora de las mejoras, máxime cuando se encuentra acreditado dentro del proceso, con las pruebas documentales que fueron aportadas con el escrito de oposición.
- 4- La señora **FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS**, ha acreditado el **Corpus** porque posee la cosa, en este caso la edificación construida dentro del predio la Parcela 22 Vda Pilones, casa blanca, del Municipio de Quebradanegra, Cundinamarca, el **Animus**, porque ejerce como dueña de la cosa en mención.

14

Roberto Augusto Vargas Ramirez
Abogado



5- Respecto al punto anterior, su despacho no ha desplegado o realizado ninguna acción para argumentar que la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS, no ha ejercido el Corpus y el Animus. Mientras que mi representada ha presentado pruebas documentales para acreditar dicha calidad y además ha solicitado testimonios incluyendo el de ella y su despacho no decreto la práctica de pruebas en ese sentido.

6- Ahora bien, el despacho argumenta que no se encuentran reunidos los elementos del artículo 762 del Código Civil y que supuestamente no están probados en este asunto. No siendo cierto tal argumentación, teniendo en cuenta que el artículo en mención, reza "**ARTICULO 762. <DEFINICION DE POSESION>** La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

Como se evidencia del artículo en mención, su despacho no ha desvirtuado que la señora no tenga ánimo de señora y dueña, sobre las mejoras realizadas en el predio Parcela 22 Vda Pilonas, casa blanca, del Municipio de Quebradanegra, Cundinamarca. Y mi cliente ha probado con suficiencia documental el ánimo de señora y dueña.

7- El párrafo fina del artículo 762 del C. G. P. I, es muy claro en establecer que mientras no exista una persona que justifique ser poseedora, el poseedor repulga dueño. Es decir que la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS, es la que ejerce los actos de señor y dueña de la construcción que se encuentra dentro del predio la Parcela 22 Vda Pilonas, casa blanca, del Municipio de Quebradanegra, Cundinamarca.

8- Ahora bien, el señor juez pasa por alto que la JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA, realizo actuaciones violatorias del debido proceso al excederse del límite de las facultades conferidas dentro del despacho comisorio No. 1179, porque sin estar facultada dispuso el **embargo de mejoras** que se encuentran dentro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 162-19512, con cedula catastral No. 00-000008-0150-000, ubicado en la parcela 22 de la Vereda Pilonas, del Municipio Quebradanegra. Mejoras que son las que se encuentra en posesión de mi cliente y que en ningún momento se decretó su embargo por medio de auto.

9- Su despacho argumenta que las pruebas se deben apreciar en conjunto para la demostración de la posesión, pero brilla por su

3

Roberto Augusto Vargas Ramirez
Abogado



ausencia un análisis realizado por su despacho sobre las pruebas presentadas por la opositora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS sobre la posesión que ostenta de las mejoras del predio Pilonas Parcela 22; análisis que esta obligado hacer toda vez que para motivar los autos y las sentencias los jueces deben pronunciarse sobre cada prueba y mas en un incidente; pero lo que llama la atención es que este despacho en el momento de decretar la medida cautelar de embargo de la posesión del bien inmueble identificado con M.I. No. 162-19512, no le exigió al demandante que acreditara la posesión de la demandada DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA sobre el inmueble, no le solicitó que acreditara el animus y el corpus que la supuesta poseedora DORIS ELENA ejercía sobre el bien, basto la simple manifestación del demandante y que el acreditara que la señora tenía sus bienes muebles allí, situación que no es suficiente motivo para decretar una medida cautelar sobre la posesión, por lo que debe mirarse a la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO persona de la tercera edad con igualdad ante la ley, ya que ella acredito que al momento de la diligencia se encontraba en posesión del inmueble; más aún el tribunal se podrá dar cuenta, que al momento de la realización de la diligencia de secuestro los trabajadores de la señora FABIOLA fueron arrestados, lo que impidió que se tomaran testimonios de los empleados que podrían acreditar la posesión de la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA.

10- Su despacho, tampoco se ha referido a las pruebas que presento la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS. Que le impidieron hacerse presente ante el despacho judicial, como la Certificación Medica dada por la Dra. SANDRA SOFIA ARRIOLA GOMEZ que da cuenta de la limitación de movimiento de la opositora; pero por el contrario si le reprocha sin ninguna consideración el hecho que no estuviera presente en la diligencia de secuestro; que entre otras el juzgado de Quebradanegra celosamente a través de sus secretarías nunca le dio información al suscrito sobre dicha diligencia a pesar de que personalmente asistí a la secretaria de dicho despacho; factor sorpresa con el que conto el demandante a la hora de la realización de la diligencia de secuestro.

11- De igual forma, su despacho tampoco se ha querido pronunciar y decretar las pruebas testimoniales solicitadas por la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS, incluyendo su testimonio.

12- Adicional a lo anterior, el Juzgado desconoce las pruebas fehacientes, que fueron presentadas POR LA FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS, en el escrito de oposición, y que dan fe de que mi cliente ejerce los actos de señora y dueña de las mejoras realizadas

4



predio Parcela 22 Vda Pilones, casa blanca, del Municipio de Quebradanegra, Cundinamarca, Lo que vulnera el derecho al acceso a la justicia, al derecho de ser reconocida como poseedora la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS, antes de resolver los recursos, la oposición.

La Sentencia T-11/18.

El defecto procedimental absoluto en la modalidad de exceso ritual manifiesto

31.- La jurisprudencia constitucional^[21] ha caracterizado el defecto procedimental para señalar que este se configura cuando el juzgador viola derechos fundamentales al negar el derecho sustancial^[22], ya sea por no aplicar la norma procesal acorde con el procedimiento de que se trate^[23], o cuando **excede la aplicación de formalidades procesales que hacen nugatorio un derecho.**^[24]

En esos casos, el funcionario judicial aplica los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia^[25], causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales^[26], por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales^[27] o por un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas.^[28] En estas situaciones se presenta violación de los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

Efectivamente, en relación con el derecho al debido proceso, tal defecto se configura cuando el funcionario judicial se aparta del trámite legalmente establecido, ya sea porque sigue uno distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial de este. **También se presenta cuando se ponen trabas al proceso y se viola el principio de prevalencia del derecho sustancial con fundamento en un exceso ritual manifiesto**, es decir, los procedimientos se convierten en obstáculos para la eficacia del derecho sustancial.^[29]

La formulación del defecto procedimental por exceso ritual manifiesto contra providencias judiciales tuvo como objetivo resolver la aparente tensión entre el derecho al debido proceso (art. 29 C.P.) y la prevalencia del derecho sustancial (Art. 228 C.P.)^[30]. En principio, estos dos mandatos son complementarios pero en ocasiones la justicia material parecería subordinada a los procedimientos, no obstante, la jurisprudencia de esta Corte ha señalado que las formalidades procedimentales son un medio para la realización de los derechos sustantivos y no fines en sí mismos^[31].



32.- La jurisprudencia de esta Corporación también ha señalado cuáles son los elementos que deben concurrir para que se configure el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto: (i) la irregularidad no puede ser corregida por otra vía; (ii) el defecto es relevante y tiene incidencia determinante en la decisión acusada; (iii) que la irregularidad haya sido alegada en el proceso, y (iv) que como consecuencia del defecto se vulneren derechos fundamentales^[32].

Por ejemplo, la **sentencia T-1306 de 2001**^[33] indicó que:

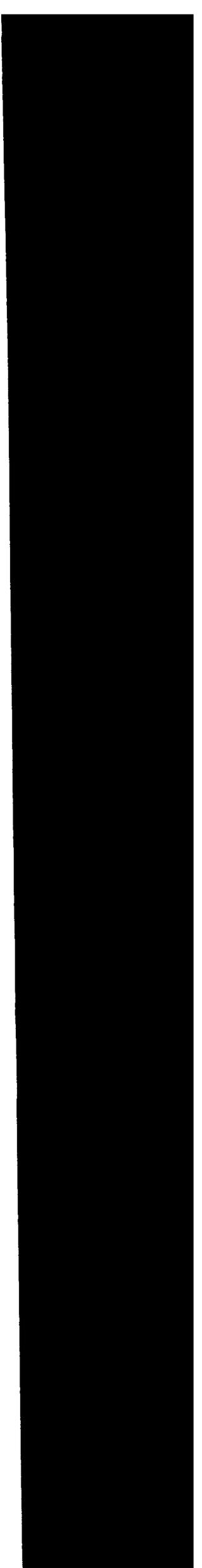
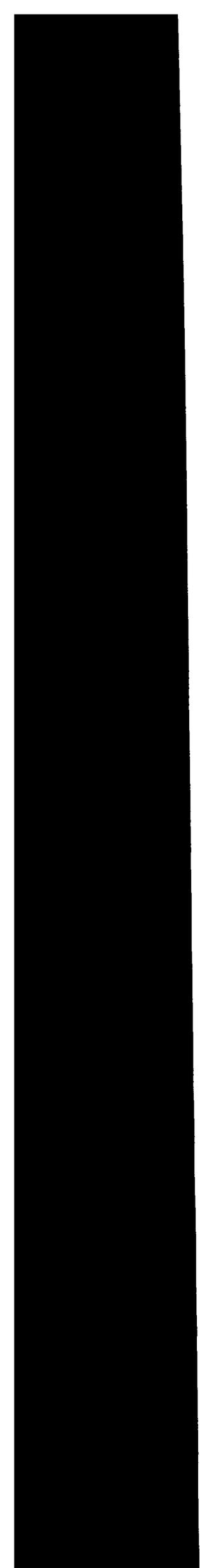
"[...] si el derecho procesal se torna en obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial reconocido expresamente por el juez, mal haría éste en darle prevalencia a las formas haciendo nugatorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia y desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material (art. 228).

De lo contrario se estaría incurriendo en una vía de hecho por exceso ritual manifiesto que es aquel que se deriva de un fallo en el cual **hay una renuncia consiente de la verdad jurídica. objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales convirtiéndose así en una inaplicación de la justicia material.**" (Negrillas fuera de texto original).

13- Por estas especiales y contundentes razones, solicito de manera respetuosa a su despacho reponer en el sentido de acceder a la oposición y reconocer o decretar que la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS es poseedora de las mejoras realizadas en el predio Parcela 22 Vda Pilones, casa blanca, del Municipio de Quebradanegra, Cundinamarca.

Cordialmente,

ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ
C.C. No. 357.844 de Quebradanegra
T.P. No. 133.518 del C. S. de la J.
Correo: roavargas@hotmail.com



RE: Ref. proceso No. 110013 1030 030 2017 00065 00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/08/2022 12:48

Para: Roberto Augusto Vargas <roavargas@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5820-2022, Entidad o Señor(a): ROBERTO AUGUSTO VARGAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: Interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación//De: Roberto Augusto Vargas <roavargas@hotmail.com> Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 9:19// MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recensionó	

20-2017-65

De: Roberto Augusto Vargas <roavargas@hotmail.com>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 9:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref. proceso No. 110013 1030 030 2017 00065 00

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

E.S.D

Ref. proceso No. 110013 1030 030 2017 00065 00

ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio, *identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado de la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA*, por medio del presente acudo a su despacho con el objeto de interponer recurso de **reposición y en subsidio de apelación**, contra su auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual su despacho resolvió

negar la prosperidad del incidente de oposición a la diligencia de secuestra que fueron decretadas mediante los despachos comisorios No. 1179 y 273. recurso que tiene los siguientes,

Cordialmente,

ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ
C.C. No. 357.844 de Quebradanegra
T.P. No. 133.518 del C. S. de la J.
Correo: roavargas@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16-08-2022 se fija el presente traslado del 319-

conforme a lo dispuesto en el Art. 17-08-2022

Vence en: 19-08-2022

El presente traslado

Roberto Augusto Vargas Ramírez
Abogado



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

E.S.D

Ref. proceso No. 110013 1030 030 2017 00065 00

ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado de la señora **FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA**, por medio del presente acudo a su despacho con el objeto de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra su auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual su despacho resolvió negar la prosperidad del incidente de oposición a la diligencia de secuestra que fueron decretadas mediante los despachos comisorios No. 1179 y 273. recurso que tiene los siguientes,

OBJETIVOS:

1. Que se reponga en el sentido de revocar la auto materia de impugnación, por contener absolutas vías de hecho.
2. Que, como consecuencia de ello, su despacho se sirva reponer en el sentido de conceder la oposición en los términos del artículo 596 del C. G. P.
3. Que, una vez admitida la oposición a la diligencia de secuestro, se proceda a dejar sin validez las actuaciones o diligencias de secuestro efectuadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra, Cundinamarca.
4. Que como consecuencia de lo anterior y por estar demostrado, se le reconozca la calidad de poseedora a la señora **FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA**.

SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN:

Su despacho argumenta en el numeral tercero (3) de las consideraciones, que la señora **FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS**, no demostró la calidad que aduce ostentar, porque las pruebas documentales no datan de años anteriores a 2019, y seguidamente en el numeral cuarto (4) argumenta que las pruebas no tienen el resorte suficiente para acreditar la calidad de la opositora, argumentación que realiza este Despacho y que es

Roberto Augusto Vargas Ramirez
Abogado



totalmente contrario a lo dispuesto en el artículo 309 del C. G. P. numeral 2 que dispone que: "Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiere sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias."

1- Debo señalar, en forma respetuosa que se encuentra absolutamente equivocado el señor juez, teniendo en cuenta que el artículo 309 del C. G. P. establece que podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentre la cosa; la norma en ningún momento le impone al opositor que debe demostrar o acreditar un mínimo de tiempo de la posesión y mucho menos establece un tiempo determinado para demostrar la posesión de mejoras, por lo que no tiene fundamento legal las motivaciones por las cuales se niega la prosperidad del incidente de oposición, ya que no se motiva tal resolución en fundamentos legales y mucho menos constitucionales. Es de anotar que la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS, quien es una persona de la tercera edad y que se encuentra enferma, si demostró documentalmente el modo, tiempo y lugar donde ha venido ejerciendo como poseedora de las mejoras.

2- Además, la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS, le solicitó en la oposición que se tomaran testimonios, inclusive el de ella, para demostrar la posesión que ostenta de las mejoras, sin que usted se haya referido a las solicitudes realizadas por mi representada.

3- Igualmente su despacho no ha hecho ninguna diligencia judicial tendiente a desvirtuar con testimonios o documentos que la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS, no es poseedora de las mejoras que se encuentran dentro del predio la Parcela 22 Vda Pilonas, casa blanca, del Municipio de Quebradanegra, Cundinamarca, por lo que mal podría argumentar que no es poseedora de las mejoras, máxime cuando se encuentra acreditado dentro del proceso, con las pruebas documentales que fueron aportadas con el escrito de oposición.

4- La señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS, ha acreditado el **Corpus** porque posee la cosa, en este caso la edificación construida dentro del predio la Parcela 22 Vda Pilonas, casa blanca, del Municipio de Quebradanegra, Cundinamarca, el **Animus**, porque ejerce como dueña de la cosa en mención.

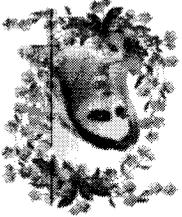


19

- 5- Respecto al punto anterior, su despacho no ha desplegado o realizado ninguna acción para argumentar que la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS, no ha ejercido el Corpus y el Animus. Mientras que mi representada ha presentado pruebas documentales para acreditar dicha calidad y además ha solicitado testimonios incluyendo el de ella y su despacho no decreto la práctica de pruebas en ese sentido.
- 6- Ahora bien, el despacho argumenta que no se encuentran reunidos los elementos del artículo 762 del Código Civil y que supuestamente no están probados en este asunto. No siendo cierto tal argumentación, teniendo en cuenta que el artículo en mención, reza "ARTICULO 762. <DEFINICION DE POSESION>. **La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.**"

Como se evidencia del artículo en mención, su despacho no ha desvirtuado que la señora no tenga animo de señora y dueña, sobre las mejores realizadas en el predio Parcela 22 Vda Pilonos, casa blanca, del Municipio de Quebradanegra, Cundinamarca, y mi cliente ha probado con suficiencia documental el ánimo de señora y dueña.
- 7- El párrafo fina del articulo 762 del C. G. P.I, es muy claro en establecer que mientras no exista una persona que justifique ser poseedora, el poseedor reputa dueño. Es decir que la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS, es la que ejerce los actos de señor y dueña de la construcción que se encuentra dentro del predio la Parcela 22 Vda Pilonos, casa blanca, del Municipio de Quebradanegra, Cundinamarca.
- 8- Ahora bien, el señor juez pasa por alto que la JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA, realizo actuaciones violatorias del debido proceso al excederse del límite de las facultades conferidas dentro del despacho comisorio No.1179, porque sin estar facultada dispuso el **embargo de mejoras** que se encuentran dentro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 162-19512, con cedula catastral No. 00-000008-0150-000, ubicado en la parcela 22 de la Vereda Pilonos, del Municipio Quebradanegra, . Mejoras que son las que se encuentra en posesión de mi cliente y que en ningún momento se decretó su embargo por medio de auto.
- 9- Su despacho argumenta que las pruebas se deben apreciar en conjunto para la demostración de la posesión, pero brilla por su

Roberto Augusto Vargas Ramirez
Abogado



ausencia un análisis realizado por su despacho sobre las pruebas presentadas por la opositora FABIO LA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS sobre la posesión que ostenta de las mejoras del predio Pilonas Parcela 22; análisis que esta obligado hacer toda vez que para motivar los autos y las sentencias los jueces deben pronunciar sobre cada prueba y mas en un incidente; pero lo que llama la atención es que este despacho en el momento de decretar la medida cautelar de embargo de la posesión del bien inmueble identificado con M.I. No. 162-19512, no le exigió al demandante que acreditara la posesión de la demandada DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA sobre el inmueble, no le solicitó que acreditara el animus y el corpus que la supuesta poseedora DORIS ELENA ejercía sobre el bien, basto la simple manifestación del demandante y que el acreditara que la señora tenía sus bienes muebles allí, situación que no es suficiente motivo para decretar una medida cautelar sobre la posesión, por lo que debe mirarse a la señora FABIO LA DEL PERPETUO SOCORRO persona de la tercera edad con igualdad ante la ley, ya que ella acredita que al momento de la diligencia se encontraba en posesión del inmueble; más aun el tribunal se podrá dar cuenta, que al momento de la realización de la diligencia de secuestro los trabajadores de la señora FABIO LA fueron arrestados, lo que impidió que se tomaran testimonios de los empleados que podrían acreditar la posesión de la señora FABIO LA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA.

10-Su despacho, tampoco se ha referido a las pruebas que presento la señora FABIO LA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS. Que le impidieron hacerse presente ante el despacho judicial, como la Certificación Medica dada por la Dra. SANDRA SOFIA ARRIOLA GOMEZ que da cuenta de la limitación de movimiento de la opositora; pero por el contrario si le reprocha sin ninguna consideración el hecho que no estuviera presente en la diligencia de secuestro; que entre otras el juzgado de Quebradamegra celosamente a través de sus secretarías nunca le dio información al suscrito sobre dicha diligencia a pesar de que personalmente asistí a la secretaría de dicho despacho; factor que sorprende con el que conto el demandante a la hora de la realización de la diligencia de secuestro.

11-De igual forma, su despacho tampoco se ha querido pronunciar y decretar las pruebas testimoniales solicitadas por la señora FABIO LA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS, incluyendo su testimonio.

12-Adicional a lo anterior, el juzgado desconoce las pruebas fehacientes, que fueron presentadas POR LA FABIO LA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS, en el escrito de oposición, y que dan fe de que mi cliente ejerce los actos de señora y dueña de las mejoras realizadas



19

predio Parcela 22 Vda Pilonas, casa blanca, del Municipio de Quebradanegra, Cundinamarca, Lo que vulnera el derecho al acceso a la justicia, al derecho de ser reconocida como poseedora la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCRRO GAVIRIA DE ROJAS, antes de resolver los recursos, la oposición.

La Sentencia T-111/18.

El defecto procedimental absoluto en la modalidad de exceso ritual manifiesto

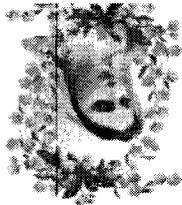
31.- La jurisprudencia constitucional^[21] ha caracterizado el defecto procedimental para señalar que este se configura cuando el juzgador viola derechos fundamentales al negar el derecho sustancial^[22], ya sea por no aplicar la norma procesal acorde con el procedimiento de que se trate^[23], **o cuando excede la aplicación de formalidades procesales que hacen nugatorio un derecho.**^[24]

En esos casos, el funcionario judicial aplica los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia^[25], causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales^[26], por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales^[27] o por un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas.^[28] En estas situaciones se presenta violación de los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

Efectivamente, en relación con el derecho al debido proceso, tal defecto se configura cuando el funcionario judicial se aparta del trámite legalmente establecido, ya sea porque sigue uno distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial de este. **También se presenta cuando se ponen trabas al proceso y se viola el principio de prevalencia del derecho sustancial con fundamento en un exceso ritual manifiesto**, es decir, los procedimientos se convierten en obstáculos para la eficacia del derecho sustancial.^[29]

La formulación del defecto procedimental por exceso ritual manifiesto contra providencias judiciales tuvo como objetivo resolver la aparente tensión entre el derecho al debido proceso (art. 29 C.P.) y la prevalencia del derecho sustancial (Art. 228 C.P.)^[30]. En principio, estos dos mandatos son complementarios pero en ocasiones la justicia material parecería subordinada a los procedimientos, no obstante, la jurisprudencia de esta Corte ha señalado que las formalidades procedimentales son un medio para la realización de los derechos sustantivos y no fines en sí mismos^[31].

Roberto Augusto Vargas Ramirez
Abogado



32.- La jurisprudencia de esta Corporación también ha señalado cuáles son los elementos que deben concurrir para que se configure el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto: (i) la irregularidad no puede ser corregida por otra vía; (ii) el defecto es relevante y tiene incidencia determinante en la decisión acusada; (iii) que la irregularidad haya sido alegada en el proceso, y (iv) que como consecuencia del defecto se vulneren derechos fundamentales^[32].

Por ejemplo, la **sentencia T-1306 de 2001**^[31] indicó que:

"[...] si el derecho procesal se torna en obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial reconocido expresamente por el juez, mal haría éste en darle prevalencia a las formas haciendo nugatorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia y desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material (art. 228).

De lo contrario se estaría incurriendo en una vía de hecho por exceso ritual manifiesto que es aquel que se deriva de un fallo en el cual haya una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales convirtiéndose así en una inaplicación de la justicia material." (Negritillas fuera de texto original).

13.- Por estas especiales y contundentes razones, solicito de manera respetuosa a su despacho reponer en el sentido de acceder a la oposición y reconocer o decretar que la señora FABIO LA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS es poseedora de las mejoras realizadas en el predio Parcela 22 Vda Pilonas, casa blanca, del Municipio de Quebradanegra, Cundinamarca.

Cordialmente,

ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ
C.C. No. 357.844 de Quebradanegra
T.P. No. 133.518 del C. S. de la J.
Correo: roavargas@hotmail.com

20

RE: juzgado 1 civil circuito Ejecucion.Proceso No 20170006500

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/08/2022 12:15

Para: Fabiola Gaviria <fabiolagaviriakartta@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5817-2022, Entidad o Señor(a): ROBRERTO AUGUSTO VARGAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN // De: Fabiola Gaviria <fabiolagaviriakartta@gmail.com> Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 11:00 // N.C

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Fabiola Gaviria <fabiolagaviriakartta@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 11:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: juzgado 1 civil circuito Ejecucion.Proceso No 20170006500

Enviado desde mi iPhone

- >
- >
- >
- >
- >
- >
- >

> Enviado desde mi iPhone

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	5817-2022
Fecha Recibido	31-08-2022
Número de Folios	4
Quien Recepciono	Natavec

① - 30-2017-065

RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 16-08-2022 se fija el presente traslado
de 319 conforme a lo dispuesto en el Art. 17-08-2022
C. G. P. el cual corre a partir del 19-08-2022
Y vence en: 19-08-2022
El secretario [Signature]





JAIIME HERNÁN ARDILA
ABOGADO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE EL SURTIDOR DE DROGAS – DROGAS
IBLA S.A. contra JAVIER OSPINA ALZATE Y OTRAS.
No. 2010-00006.
JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO

JAIIME HERNÁN ARDILA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la entidad **demandante**, me permito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso presentar liquidación del crédito a hoy 5 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

	Mora	Días	Subtotales
Capital (Cánones junio a diciembre de 2009)			29.391.809,00
Intereses del 15 de octubre de 2009 a la fecha	0,50%	4680	22.925.611,02
			52.317.420,02
Capital (Canon de enero de 2010)			4.026.275,00
Intereses del 10 de febrero de 2010 a la fecha	0,50%	4505	3.023.061,48
			7.049.336,48
Capital (Canon de febrero de 2010)			4.026.275,00
Intereses del 10 de marzo de 2010 a la fecha	0,50%	4475	3.002.930,10
			7.029.205,10
Capital (Canon marzo de 2010)			4.026.275,00
Intereses del 10 de abril de 2010 a la fecha	0,50%	4445	2.982.798,73
			7.009.073,73
Capital (Canon abril de 2010)			4.026.275,00
Intereses del 10 de mayo de 2010 a la fecha	0,50%	4415	2.962.667,35
			6.988.942,35
Capital (Canon mayo de 2010)			4.026.275,00
Intereses del 10 de junio de 2010 a la fecha	0,50%	4385	2.942.535,98
			6.968.810,98
Capital (Canon junio de 2010)			4.026.275,00
Intereses del 10 de julio de 2010 a la fecha	0,50%	4355	2.922.404,60
			6.948.679,60
Capital (Canon julio de 2010)			4.026.275,00
Intereses del 10 de agosto de 2010 a la fecha	0,50%	4325	2.902.273,23
			6.928.548,23
Capital (Canon agosto de 2010)			4.026.275,00
Intereses del 10 de septiembre de 2010 a la fecha	0,50%	4295	2.882.141,85
			6.908.416,85
Capital (Canon septiembre de 2010)			4.026.275,00
Intereses del 10 de octubre de 2010 a la fecha	0,50%	4265	2.862.010,48
			6.888.285,48
Capital (Canon octubre de 2010)			4.630.216,00
Intereses del 10 de noviembre de 2010 a la fecha	0,50%	4235	3.268.160,79
			7.898.376,79

Correos electrónicos: abogadohernan@hotmail.com – abogadohernan@gmail.com
Teléfono: 316 865 31.75

Capital (Canon noviembre de 2010)			4.630.216,00
Intereses del 10 de diciembre de 2010 a la fecha	0,50%	4205	3.245.009,71
			7.875.225,71
Capital (Canon de diciembre de 2010)			4.630.216,00
Intereses del 10 de enero de 2011 a la fecha	0,50%	4175	3.221.858,63
			7.852.074,63
Capital (Canon de enero de 2011)			4.630.216,00
Intereses del 10 de febrero de 2011 a la fecha	0,50%	4145	3.198.707,55
			7.828.923,55
Capital (Canon de febrero de 2011)			4.630.216,00
Intereses del 10 de marzo de 2011 a la fecha	0,50%	4115	3.175.556,47
			7.805.772,47
Capital (Canon marzo de 2011)			4.630.216,00
Intereses del 10 de abril de 2011 a la fecha	0,50%	4085	3.152.405,39
			7.782.621,39
Capital (Canon abril de 2011)			4.630.216,00
Intereses del 10 de mayo de 2011 a la fecha	0,50%	4055	3.129.254,31
			7.759.470,31
Capital (Canon mayo de 2011)			4.630.216,00
Intereses del 10 de junio de 2011 a la fecha	0,50%	4025	3.106.103,23
			7.736.319,23
Capital (Canon junio de 2011)			4.630.216,00
Intereses del 10 de julio de 2011 a la fecha	0,50%	3995	3.082.952,15
			7.713.168,15
Capital (Canon julio de 2011)			4.630.216,00
Intereses del 10 de agosto de 2011 a la fecha	0,50%	3965	3.059.801,07
			7.690.017,07
Capital (Canon agosto de 2011)			4.630.216,00
Intereses del 10 de septiembre de 2011 a la fecha	0,50%	3935	3.036.649,99
			7.666.865,99
Capital (Canon septiembre de 2011)			4.630.216,00
Intereses del 10 de octubre de 2011 a la fecha	0,50%	3905	3.013.498,91
			7.643.714,91
Capital (Canon octubre de 2011)			5.324.748,00
Intereses del 10 de noviembre de 2011 a la fecha	0,50%	3875	3.438.899,75
			8.763.647,75
Capital (Canon noviembre de 2011)			5.324.748,00
Intereses del 10 de diciembre de 2011 a la fecha	0,50%	3845	3.412.276,01
			8.737.024,01
Capital (Canon de diciembre de 2011)			5.324.748,00
Intereses del 10 de enero de 2012 a la fecha	0,50%	3815	3.385.652,27
			8.710.400,27
Capital (Canon de enero de 2012)			5.324.748,00
Intereses del 10 de febrero de 2012 a la fecha	0,50%	3785	3.359.028,53
			8.683.776,53
Capital (Canon de febrero de 2012)			5.324.748,00
Intereses del 10 de marzo de 2012 a la fecha	0,50%	3755	3.332.404,79
			8.657.152,79
Capital (Canon marzo de 2012)			5.324.748,00
Intereses del 10 de abril de 2012 a la fecha	0,50%	3725	3.305.781,05
			8.630.529,05
Capital (Canon abril de 2012)			5.324.748,00
Intereses del 10 de mayo de 2012 a la fecha	0,50%	3695	3.279.157,31
			8.603.905,31
Capital (Canon mayo de 2012)			5.324.748,00
Intereses del 10 de junio de 2012 a la fecha	0,50%	3665	3.252.533,57
			8.577.281,57
Capital (Canon junio de 2012)			5.324.748,00
Intereses del 10 de julio de 2012 a la fecha	0,50%	3635	3.225.909,83
			8.550.657,83

3

Capital (Canon julio de 2012)				5,324,748.00
Intereses del 1o de agosto de 2012 a la fecha	0.50%	3605		3,199,286.09
Capital (Canon agosto de 2012)				8,524,034.09
Intereses del 1o de septiembre de 2012 a la fecha	0.50%	3575		5,324,748.00
Capital (Canon septiembre de 2012)				8,497,410.35
Intereses del 1o de octubre de 2012 a la fecha	0.50%	3545		5,324,748.00
Capital (Canon octubre de 2012)				8,470,786.61
Intereses del 1o de noviembre de 2012 a la fecha	0.50%	3515		6,123,460.00
Capital (Canon noviembre de 2012)				9,710,786.98
Intereses del 1o de diciembre de 2012 a la fecha	0.50%	3485		6,123,460.00
Capital (Canon de diciembre de 2012)				9,680,169.68
Intereses del 1o de enero de 2013 a la fecha	0.50%	3455		6,123,460.00
Capital (Canon de enero de 2013)				9,649,592.38
Intereses del 1o de febrero de 2013 a la fecha	0.50%	3425		6,123,460.00
Capital (Canon de febrero de 2013)				9,618,935.08
Intereses del 1o de marzo de 2013 a la fecha	0.50%	3395		6,123,460.00
Capital (Canon marzo de 2013)				9,588,317.78
Intereses del 1o de abril de 2013 a la fecha	0.50%	3365		6,123,460.00
Capital (Canon abril de 2013)				9,557,700.48
Intereses del 1o de mayo de 2013 a la fecha	0.50%	3335		6,123,460.00
Capital (Canon mayo de 2013)				9,527,083.18
Intereses del 1o de junio de 2013 a la fecha	0.50%	3305		6,123,460.00
Capital (Canon junio de 2013)				9,496,465.88
Intereses del 1o de julio de 2013 a la fecha	0.50%	3275		6,123,460.00
Capital (Canon julio de 2013)				9,465,848.58
Intereses del 1o de agosto de 2013 a la fecha	0.50%	3245		6,123,460.00
Capital (Canon agosto de 2013)				9,435,231.28
Intereses del 1o de septiembre de 2013 a la fecha	0.50%	3215		6,123,460.00
Capital (Canon septiembre de 2013)				9,404,613.98
Intereses del 1o de octubre de 2013 a la fecha	0.50%	3185		6,123,460.00
Capital (Canon octubre de 2013)				9,373,996.68
Intereses del 1o de noviembre de 2013 a la fecha	0.50%	3155		7,041,979.00
Capital (Canon noviembre de 2013)				10,744,886.29
Intereses del 1o de diciembre de 2013 a la fecha	0.50%	3125		7,041,979.00
Capital (Canon de diciembre de 2013)				10,709,676.40
Intereses del 1o de enero de 2014 a la fecha	0.50%	3095		7,041,979.00
Capital (Canon de enero de 2014)				10,674,466.50
Intereses del 1o de febrero de 2014 a la fecha	0.50%	3065		7,041,979.00
Capital (Canon de febrero de 2014)				10,639,256.61
Intereses del 1o de marzo de 2014 a la fecha	0.50%	3035		7,041,979.00
Capital (Canon de marzo de 2014)				10,604,046.71

4

Capital (Canon marzo de 2014)				7,041,979.00
Intereses del 1o de abril de 2014 a la fecha	0.50%	3005		3,526,867.82
Capital (Canon abril de 2014)				10,568,836.82
Intereses del 1o de mayo de 2014 a la fecha	0.50%	2975		7,041,979.00
Capital (Canon mayo de 2014)				3,491,647.92
Intereses del 1o de junio de 2014 a la fecha	0.50%	2945		7,041,979.00
Capital (Canon junio de 2014)				10,498,417.03
Intereses del 1o de julio de 2014 a la fecha	0.50%	2915		7,041,979.00
Capital (Canon julio de 2014)				3,421,228.13
Intereses del 1o de agosto de 2014 a la fecha	0.50%	2885		10,463,207.13
Capital (Canon agosto de 2014)				7,041,979.00
Intereses del 1o de septiembre de 2014 a la fecha	0.50%	2855		3,386,018.24
Capital (Canon septiembre de 2014)				10,427,997.24
Intereses del 1o de octubre de 2014 a la fecha	0.50%	2825		7,041,979.00
Capital (Canon octubre de 2014)				3,315,598.45
Intereses del 1o de noviembre de 2014 a la fecha	0.50%	2795		10,357,677.45
Capital (Canon noviembre de 2014)				8,098,275.00
Intereses del 1o de diciembre de 2014 a la fecha	0.50%	2765		3,772,446.44
Capital (Canon diciembre de 2014)				11,870,721.44
Intereses del 1o de enero de 2015 a la fecha	0.50%	2735		8,098,275.00
Capital (Canon de enero de 2015)				3,731,955.06
Intereses del 1o de febrero de 2015 a la fecha	0.50%	2705		11,830,230.06
Capital (Canon de febrero de 2015)				8,098,275.00
Intereses del 1o de marzo de 2015 a la fecha	0.50%	2675		3,610,480.94
Capital (Canon de marzo de 2015)				11,708,755.94
Intereses del 1o de abril de 2015 a la fecha	0.50%	2645		8,098,275.00
Capital (Canon de abril de 2015)				3,569,989.56
Intereses del 1o de mayo de 2015 a la fecha	0.50%	2615		11,668,264.56
Capital (Canon de mayo de 2015)				8,098,275.00
Intereses del 1o de junio de 2015 a la fecha	0.50%	2585		3,529,498.19
Capital (Canon de junio de 2015)				11,627,773.19
Intereses del 1o de julio de 2015 a la fecha	0.50%	2555		8,098,275.00
Capital (Canon de julio de 2015)				3,489,006.81
Intereses del 1o de agosto de 2015 a la fecha	0.50%	2525		11,587,281.81
Capital (Canon de agosto de 2015)				8,098,275.00
Intereses del 1o de septiembre de 2015 a la fecha	0.50%	2495		3,448,515.44
Capital (Canon de septiembre de 2015)				11,546,790.44
Intereses del 1o de octubre de 2015 a la fecha	0.50%	2465		8,098,275.00
Capital (Canon de octubre de 2015)				3,408,024.06
Intereses del 1o de noviembre de 2015 a la fecha	0.50%	2435		11,506,299.06
Capital (Canon de noviembre de 2015)				8,098,275.00
Intereses del 1o de diciembre de 2015 a la fecha	0.50%	2405		3,367,532.69
Capital (Canon de diciembre de 2015)				11,465,807.69
Intereses del 1o de enero de 2016 a la fecha	0.50%	2375		8,098,275.00
Capital (Canon de enero de 2016)				3,327,041.31
Intereses del 1o de febrero de 2016 a la fecha	0.50%	2345		11,425,316.31
Capital (Canon de febrero de 2016)				9,313,016.00
Intereses del 1o de marzo de 2016 a la fecha	0.50%	2315		3,279,532.33
Capital (Canon de marzo de 2016)				13,092,548.33

Capital (Canon noviembre de 2015)			9.313.016,00
Intereses del 1o de diciembre de 2015 a la fecha	0,50%	2405	3.732.967,25
			13.045.983,25
Capital (Canon de diciembre de 2015)			9.313.016,00
Intereses del 1o de enero de 2016 a la fecha	0,50%	2375	3.686.402,17
			12.999.418,17
Capital (Canon de enero de 2016)			9.313.016,00
Intereses del 1o de febrero de 2016 a la fecha	0,50%	2345	3.639.837,09
			12.952.853,09
Capital (Canon de febrero de 2016)			9.313.016,00
Intereses del 1o de marzo de 2016 a la fecha	0,50%	2315	3.593.272,01
			12.906.288,01
Capital (Canon marzo de 2016)			9.313.016,00
Intereses del 1o de abril de 2016 a la fecha	0,50%	2285	3.546.706,93
			12.859.722,93
Capital (Canon abril de 2016)			9.313.016,00
Intereses del 1o de mayo de 2016 a la fecha	0,50%	2255	3.500.141,85
			12.813.157,85
Capital (Canon al 20 de mayo de 2016)			9.313.016,00
Intereses del 1o de junio de 2016 a la fecha	0,50%	2215	3.438.055,07
			12.751.071,07
Subtotal cánones de arrendamiento			796.016.628,83
Capital (Cláusula penal pactada)			14.907.000,00
Intereses del 1o de febrero de 2010 a la fecha	0,50%	3328	8.268.416,00
			23.175.416,00
Capital (Costas proceso restitución)			4.748.748,00
Intereses del 1o de marzo de 2010 a la fecha	0,50%	3328	2.633.972,22
			7.382.720,22
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			826.574.765,06

Es de precisar que el inmueble fue entregado el 20 de mayo de 2016, por lo que los cánones de arrendamiento se cobran hasta esa data.

Sírvase darle el trámite correspondiente a la anterior liquidación y aprobar la misma de no ser objetada.

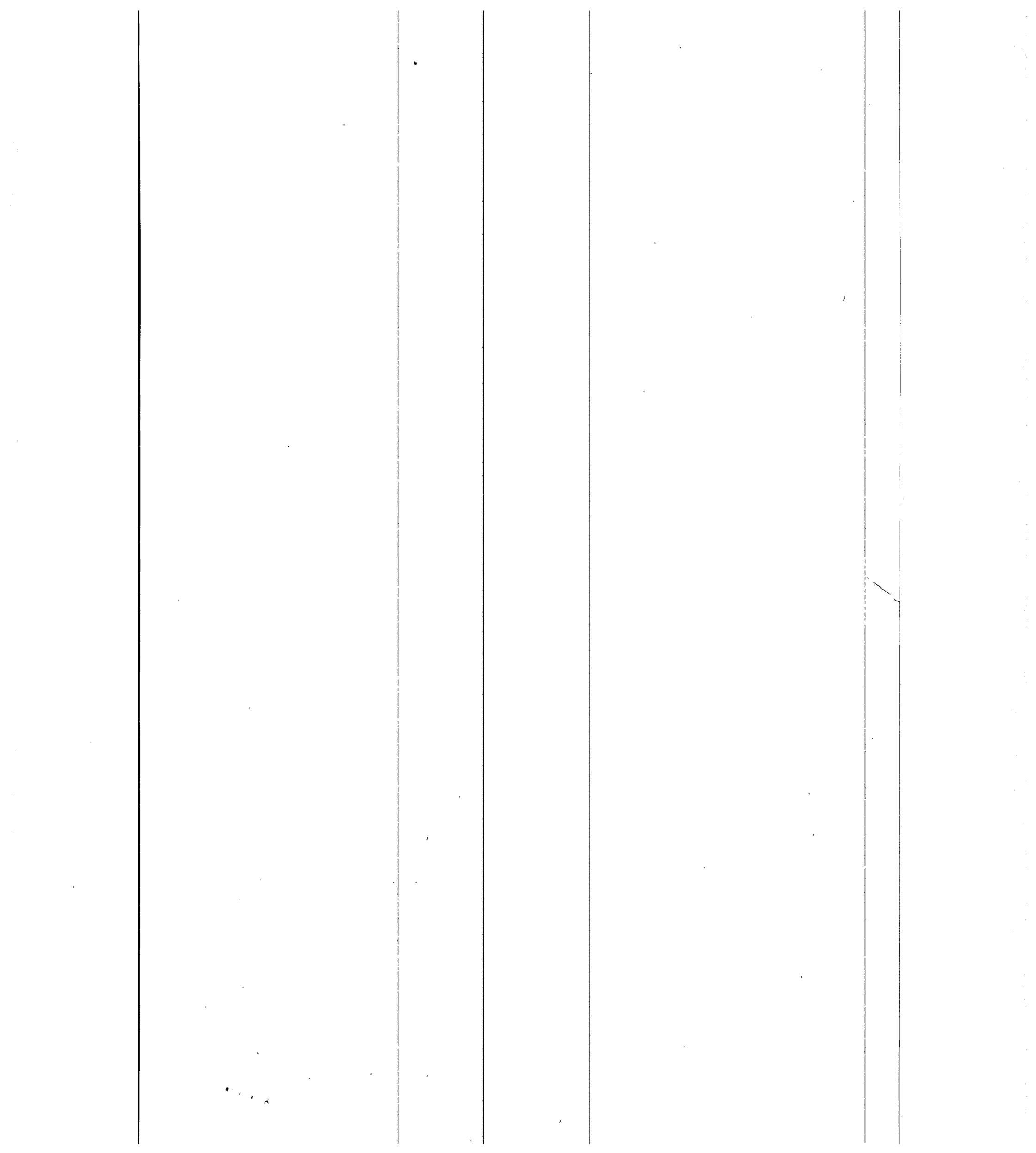
De otro lado, sírvanse fijar agencias en derecho y efectuar la liquidación de costas.

Así mismo, sírvanse decretar las medidas cautelares solicitadas de embargo de dineros en bancos, actualizada como se encuentra la liquidación del crédito para proceder a limitar las mismas.

Atentamente,



JAI ME HERNÁN ARDILA
 T. P. No. 107.460 C. S. de la J.
 C. C. No. 93'374.584 de Ibagué



RV: MEMORIAL PROCESO 031-2010-00006.

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/08/2022 15:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: JAIME HERNAN ARDILA <abogadohernan@gmail.com>

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 15:54

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO 031-2010-00006.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

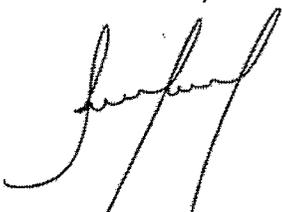
REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE EL SURTIDOR DE DROGAS – DROGAS IBLA S.A.
contra JAVIER OSPINA ALZATE Y OTRAS.

No. 2010-00006.

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO

JAIME HERNÁN ARDILA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la entidad **demandante**, me permito adjuntar en archivo PDF memorial para el asunto de la referencia.

Atentamente,



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	574822.
Fecha Recibido	05/08/2022.
Número de Folios	3
Quien Recepcionó	Nina K.

JAIME HERNÁN ARDILA

T. P. No. 107.460 C. S. de la J.

C. C. No. 93'374.584 de Ibagué

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16-08-2022 se fija el presente traslado
del 446. conforme a lo dispuesto en el Art. 17-08-2022
C. G. P. el cual corre a partir del 19-08-2022
Y vence en: 19-08-2022
El secretario: 



República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Radicación No. 110013 1030 039 2012 00789 00

Encontrándose la presente actuación al despacho de conformidad con el contenido del artículo 452 del CGP el despacho resuelve:

Primero: APROBAR el remate de los siguientes inmuebles:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN (1)	
No. Folio de matrícula:	50C-1411041
Dirección:	Tv. 19 Bis No. 45D- 58 Apto 604 Bogotá
Postura:	\$ 235.000.000

Adjudicados a la señora **MARTHA JEANNETE PEREZ BECERRA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 39.791.641.**

Segundo: CANCELAR las medidas de embargos y secuestros que recaen sobre el mencionado bien, **así como los gravámenes inscritos en el folio de matrícula respectivo.**

Tercero: Realícese la entrega de los predios por el secuestro a la adjudicataria en el término de ejecutoria de la presente providencia. Por la Oficina de Ejecución, líbrese telegrama al auxiliar de la justicia haciéndole las previsiones contempladas en el numeral 4º del artículo 308 del Código General del Proceso.

Así mismo, requiérasele para que en el mismo plazo rinda las cuentas finales y comprobadas de su gestión, indicando las rentas que se produjeron, gastos y demás aspectos relevantes.

Cuarto: INSCRIBIR y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate en el folio de matrícula del bien subastado. Para tal efecto a costa del peticionario, expídase copia de las piezas procesales pertinentes. OFÍCIESE a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Quinto: Sin reserva por ser postura por cuenta del crédito.

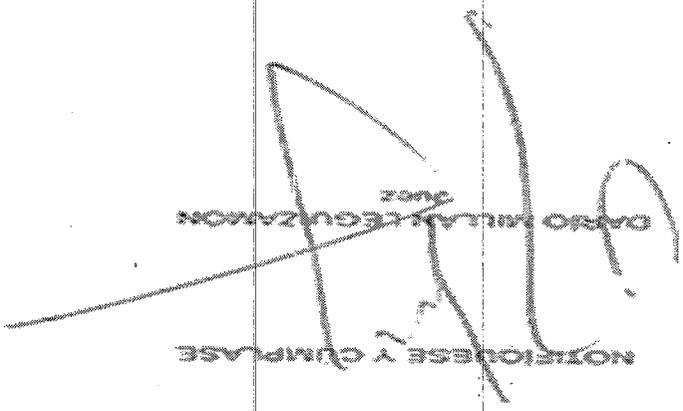
Sexto: Por la Oficina de Apoyo actualícese la liquidación de costas y por las partes la del crédito.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 NOTIFICACION POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 63 fijado hoy **02/08/2022** a la hora de las 8:00 a.m.



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
 Secretaria

NOTIFICASE Y CUMPLASE
 DARIO MILITAVEGUZANON
 JUEZ



627

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo seguido por **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE
ACTIVOS S.A.S.** conta **CARLOS JOSUE RIVERA GARCIA Y OTRA.**

RAD: 11001330303920120078900

ROBERTO CHARRIS REBELLON, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO** de **APELACIÓN**, contra el auto de fecha 1 de agosto de 2022, para que sea revocada la decisión allí adoptada y en su lugar se **SUSPENDA** la actuación, hasta tanto se resuelva la apelación que se encuentra en trámite ante el Superior.

SON FUNDAMENTOS

1. El auto atacado se debe revocar y en su lugar proceder a decretar la suspensión de la actuación, hasta que se resuelva la apelación que se encuentra en trámite ante el Superior, ya que la decisión que se profiera en dicha instancia, puede afectar de manera directa el trámite aquí surtido, toda vez que, de ser fallado a favor de la parte que representó, se revocaría la decisión atacada, quedando en firme la terminación de la actuación seguida en contra de mi prohijado, y como consecuencia de ello, esta adjudicación sería fallida.
2. Igualmente, y como en otra oportunidad se había enunciado, ante la Fiscalía General de la Nación, se adelanta una denuncia penal contra la demandante (primigenia) en este proceso, actuación que se encuentra en indagación, puesto que se emitieron ordenes de trabajo correspondientes, buscando recabar la información requerida, para determinar la ocurrencia del hecho denunciado, razón por la cual, de encontrar algún tipo de irregularidad, esto afectara de fondo este proceso y podría haber una nulidad de todo lo actuado.
3. En este aspecto debe tenerse en cuenta inclusive por el despacho, la posibilidad de decretar *La suspensión del proceso por prejudicialidad*,

figura consagrada y regulada en el Código General del Proceso, entre los artículos 161 a 163. De estas disposiciones, debemos resaltar que la aplicación de esta figura, procede inclusive de oficio o a petición de parte, dado que el fin último de lo enunziado en estas, es la protección de los derechos que le asisten a las partes con relación a los pronunciamientos de las diferentes autoridades que conocen de las actuaciones, como lo sería del presente asunto, ya que como se refirió en precedencia, de encontrarse probada la existencia del delito denunciado, la actuación surtida en contra de mi prohiado no tendría validez alguna.

Del Señor Juez,



ROBERTO CHARIS REBELLON

C.C. 79.233.607

T.P. 43.881 del C.S. de la J.

RE: Proceso 11001310303920120078900

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 9:49

Para: Roberto Charris <robertocharris52@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5845-2022, Entidad o Señor(a): ROBERTO CHARRIS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION//De: Roberto Charris <robertocharris52@gmail.com>Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 8:50//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [\(HAZ CLICK AQUÍ\)](#)

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Roberto Charris <robertocharris52@gmail.com>

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 8:50

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 11001310303920120078900

Buenos días

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5845-2022
Fecha Recibido	5-8-2022
Número de Folios	2
Quien Recepcionó	SPB

Me permito adjuntar recurso para que obre en el expediente de la referencia

PARTES

DEMANDANTE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION.

DEMANDADO: CARLOS JOSUE RIVERA GARCIA - SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO

JUZGADO ORIGEN: 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

NUMERO DEL PROCESO 11001310303920120078900

JUZGADO 1 DE EJECUCION conoce actualmente

Agradezco su amable colaboración

ROBERTO CHARRIS REBELLON

TP 43.884

 <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C. TRASLADO ART. 110 C. G. P.</p>	<p>En la fecha <u>16-08-2022</u> se fija el presente traslado</p> <p>conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del</p> <p>C. G. P. el cual corre a partir del <u>17-08-2022</u></p> <p>Y vence en: <u>19-08-2022</u></p> <p>El secretario</p>
---	---

39-2022-789